

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno nº 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

INSERCIONES	EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA
- Por cada línea o fracción: 0,50 €	La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.
- Anuncios urgentes 1,00 €	Los particulares formularán solicitud de inserción.
	Las ordenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentará en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Teresa de Jesús Tejedor de Pedro

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Ministerio de Trabajo e Inmigración

REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado Expediente Administrativo para el reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo

3806

de diez días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta núm. 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander a nombre de este Organismo debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33.1 a) del Real Decreto 625/85, del 2 de Abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 10 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Guadalajara, a 02 de Julio de 2009.—La Subdirectora de Prestaciones, Inmaculada Clares Navalpotro.

Relación de Notificación de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92**B.O.P.**

Interesado	D.N.I.	Expediente	Importe (Euros)	Período	Motivo
ABBAS , GHULAM	3334229	0900000256	2.608,60	27/11/2008 05/04/2009	P. UNICO AUT.NO MINUSVALIDO LEY 45/2002
CISNEROS GARBAY, BERTHA KAREN	4988999	0900000264	91,16	20/02/2009 24/02/2009	SUSPENSION POR PASO A SITUACION DE MATERNIDAD
SEGOVIA MORENO, MARIA LUISA	51410510	0900000295	33,55	30/12/2008 30/12/2008	DEMANDA EN BAJA TRAS SANCION

3548

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino

ANUNCIO

D. José Manuel Sánchez Sánchez-Román con N.I.F.: 00808348-J, actuando en representación de Joneti Comunidad de Bienes, con C.I.F.: E-83707711 y domicilio a efectos de notificaciones en la calle General Lacy, n° 23-bis, 28.045 de Madrid, solicita de esta Confederación Hidrográfica del Tajo, Comisaría de Aguas, la modificación de las características de un aprovechamiento de aguas del Arroyo del Val, en el término municipal de Yebes (Guadalajara), consistente en lo siguiente:

- Modificar la clase y afección del aprovechamiento, pasando de “usos industriales de piscifactoría”, a “usos ornamentales y domésticos (riegos, llenado de piscina y usos sanitarios en tres viviendas)”.
- Utilización de una nueva toma de aguas (pozo) complementaria con la ya existente.
 - El volumen anual consumido desde la toma del arroyo será de 3.685 m3.
 - El volumen anual consumido desde la toma del pozo será de 847 m3.

Lo que se anuncia en orden a la información pública y reglamentaria, señalándose un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, bien en el Ayuntamiento de Yebes (Guadalajara), o bien en la Comisaría de Aguas, sita en Avenida de Portugal n° 81.- 28.071 Madrid en cuyas oficinas se haya de manifiesto el estudio y el expediente de referencia 42.451/08 (Alberca 5).

Madrid, a 18 de Junio de 2009.— El Jefe de Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, José Miguel Majadas García.

3549

D. Gonzalo Picazo Santos, con D.N.I.: 767.566 y D^a. Juana Medina Cecilia, con D.N.I.: 2.043.765, ambos con domicilio a efectos de notificaciones en la Avenida de Europa n° 55, 3° C, 28.915 de Leganés (Madrid), solicitan de esta Confederación Hidrográfica del Tajo, Comisaría de Aguas, la modificación de las características de un aprovechamiento de aguas del río Sorbe, en el término municipal de Humanes de Mohernando (Guadalajara), consistente en lo siguiente:

- Modificar la clase y afección del aprovechamiento, pasando de “Riego por aspersión” a “Riego de jardines y llenado de piscina”.
- Modificar la superficie de riego, pasando de 0,184 hectáreas inscritas a 0,05 hectáreas.
- Modificar el volumen anual, pasando de 1472 m3 a 360 m3.
- Modificar la potencia, pasando de 0,18 Kw a 2 CV.

Lo que se anuncia en orden a la información pública y reglamentaria, señalándose un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, bien en el Ayuntamiento de Humanes de Mohernando (Guadalajara), o bien en la Comisaría de Aguas, sita en Avenida de Portugal n° 81.-28.071 Madrid en cuyas oficinas se haya de manifiesto el estudio y el expediente de referencia 42.281/05 (Alberca 5).

Madrid, a 18 de Junio de 2009.— El Jefe de Área de gestión del dominio publico hidráulico, José Miguel Majadas García.

3709

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Ministerio de Trabajo e Inmigración

EDICTO DEL MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN SOBRE NOTIFICACIÓN A (DEUDORES)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedi-

miento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, conta-

dos desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín oficial" de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Guadalajara, a 3 de julio de 2009.— El/la Director/a Provincial, El Jefe de la Sección de Gestión Recaudatoria Vía Ejecutiva, Jacob Peregrina de Francisco.

Relación que se cita:

NUM. REMESA: 19 00 1 09 000010

TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE	REG.	NOMBRE / RAZON SOCIAL DOMICILIO	COD.P	LOCALIDAD	PROCEDIMIENTO	NUM.DOCUMENTO	URE
07 041035929822	0611	NEHAILI --- ABDELILAH			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
04 02 08 00669692		AV DE LA INDUSTRIA 22	19110	MONDEJAR		04 02 313 09 006472469	04 02
07 041023262935	0611	ESSOUDI --- AHMED			NOT. DEUDOR EMBARGO DEVOLUCIONES AEAT		
04 02 03 00198192		CL SAN IGNACIO 18 2° IZQ	19200	AZUQUECA DE HENARES		04 02 366 09 005797917	04 02
07 080455330857	0521	GOMEZ MARTIN CASTAÑO JUAN CARLOS			DIL.EMBARGO DE VEHICULOS		
08 25 09 00147763		CL MARIANO COLMENAR HUERTA 14 1 N	19005	GUADALAJARA		08 25 333 09 030090190	08 25
10 16101998380	0111	FITNESS CIRCUIT CUENCA, S.L.			COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. APLAZ.		
62 16 08 00015347		CL FRANCISCO MEDINA 5 3° B	19002	GUADALAJARA		16 01 855 09 001585309	16 01
07 281133217893	0521	PICHARDO PAVON GERARDO			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
28 01 08 00177751		CL ALCALDES DE LA VILLA 186	19170	CASAR (EL)		28 01 351 09 020728277	28 01
07 281203736792	1221	AGHAYERA --- GLADYS			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
28 03 04 00167095		AV DE LA CONSTITUCION 10	19200	AZUQUECA DE HENARES		28 03 313 09 024236041	28 03
07 281135755960	1221	ONOFRE MUÑOZ DIGNA SARA			REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
28 07 03 00239045		CL EL PINO 506	19192	TRIJUEQUE		28 07 212 09 021090110	28 07
07 281089260022	0521	FANOLA CORONADO PETER			REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
28 07 09 00043292		CL LAGUNA DE RUIDERA 544	19001	GUADALAJARA		28 07 212 09 022235922	28 07
07 280430211865	0521	RODRIGUEZ PUENTE CRISTINA			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
28 08 01 00064169		CL LAGO DEL JARAL 311	19185	MESONES		28 08 313 09 016572334	28 08
07 281238052059	0521	CAMPO JMENEZ DAVID			REQUERIMIENTO DE BIENES		
28 09 09 00127732		CL CONSTITUCION 2 5 A	19003	GUADALAJARA		28 09 218 09 025547157	28 09
07 280399982423	0521	PASTOR PALOMO JOSE CARLOS			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
28 10 08 00094848		CL MAYOR 6	19162	PIOZ		28 10 313 09 023770441	28 10
07 281218726326	0521	SKROBOTUN --- LUCJAN			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
28 12 08 00124421		CL MIGUEL DE CERVANTES 12 3°	19001	GUADALAJARA		28 12 313 09 015860800	28 12
07 281043610408	0521	KOTOWSKI --- PABLO			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
28 13 07 00149636		CL ZURBARAN 23	19161	POZO DE GUADALAJARA		28 13 351 09 020832452	28 13
10 28165898585	0111	RAMIREZ MOLINA ALEXANDRA MARIA			REQUERIMIENTO DE BIENES		
28 16 08 00221050		CL MATACAN 12	19162	PIOZ		28 16 218 09 021020489	28 16
07 290048351338	0521	AYUSO PLAZA JESUS			REQUERIMIENTO DE BIENES		
28 16 08 00353012		CL CHUECA 43	19200	AZUQUECA DE HENARES		28 16 218 09 021213277	28 16
07 281213048085	0521	TOADER --- IOAN			REQUERIMIENTO DE BIENES		
28 16 08 00346645		CL PLATERIAS 14	19162	PIOZ		28 16 218 09 023169849	28 16
07 281010901301	0521	INAREJO MAZON AMPARO			REQUERIMIENTO DE BIENES		
28 16 09 00192684		CL EL CERRO 0	19209	VILLANUEVA DE LA TOR		28 16 218 09 026063984	28 16
10 28165343665	0111	REFORMAS Y OBRAS ALO VILLA S.L.			REQUERIMIENTO DE BIENES		
28 16 09 00192583		AV DEL VIDRIO 18 2	19200	AZUQUECA DE HENARES		28 16 218 09 026064085	28 16
07 191007318109	0521	BARBALIU --- LARISA BIANCA			DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES		
28 16 08 00044632		PL PABLO IGLESIAS 1 3 F	19001	GUADALAJARA		28 16 303 09 022502064	28 16
07 280292045873	0521	SANSANO MIRA MARGARITA			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
28 16 08 00470927		CL PADRE MARIANA 24 1° B	19171	CABANILLAS DEL CAMPO		28 16 313 09 023819345	28 16
07 280375522457	0521	ESCALONILLA MARTIN AGUSTIN			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
28 16 08 00302892		CL SAN ANTONIO 6	19209	VILLANUEVA DE LA TOR		28 16 313 09 024428526	28 16

07 280292045873	0521 SANSANO MIRA MARGARITA			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
28 16 08 00470927	CL PADRE MARIANA 24 1° B	19171	CABANILLAS DEL CAMPO 28 16 313 09 024431758	28 16	
07 281304199793	0521 COLLOTTO --- JORGE PABLO			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
28 16 09 00125592	CL PENSAMIENTOS 29 D	19209	VILLANUEVA DE LA TOR 28 16 313 09 024438731	28 16	
07 281020794994	0521 MARTINEZ DE URIBARRI MIRIAM			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
28 16 07 00428561	CL SAN ROQUE 93	19209	VILLANUEVA DE LA TOR 28 16 313 09 025191691	28 16	
07 191000976329	0521 RUBIO BLANQUEZ ENCARNACION			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
28 16 06 00117629	CL FRANCISCO ARITIO BLO. OBRAS PUBL 74 3	19004	GUADALAJARA 28 16 313 09 026480781	28 16	
07 281170756186	0521 URECHE --- ALEXANDRU			DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS	
28 16 09 00032030	CL EL ABETO (UR.EL OLMILLO) 118	19141	LORANCA DE TAJUÑA 28 16 333 09 020583787	28 16	
10 28124904062	0111 REQUEJO SANCHEZ FRANCISCO JAVIE			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	
28 16 01 00039179	PARQUE LAS CASTILLAS (PARC. 719) 0	19174	TORREJON DEL REY 28 16 351 09 022294728	28 16	
10 28161802458	0111 LARA PARDO MONICA			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	
28 16 09 00149339	CL SAN ROQUE 88	19209	VILLANUEVA DE LA TOR 28 16 351 09 022537430	28 16	
07 280438722001	0521 CENTENERA LUCAS M LUISA			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	
28 16 04 00018955	CL ROBLE (URB. EL OLMILLO) 72 B	19141	LORANCA DE TAJUÑA 28 16 351 09 023151055	28 16	
10 28148632080	0111 SAIZ SANTIAGO MARIA CARMEN			PETICION DOC.NECESARIA PARA APLAZAMIENTO	
62 28 09 00303043	CL BUENDIA 57	19200	AZUQUECA DE HENARES 28 16 853 09 022498832	28 16	
10 28152700828	0111 BARBULESCU --- OVIDIU BOGDAN			COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. APLAZ.	
62 28 08 00600783	CL DEL OLIVO (LA BELTRANEJA) 605	19192	TRIJUEQUE 28 16 855 09 019077055	28 16	
07 280403807556	0521 FERNANDEZ CANTERO JULIO			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
28 17 99 00010393	CL MANANTIALES 1 4° C	19004	GUADALAJARA 28 17 313 09 024442468	28 17	
07 281047212441	0521 GARCIA GIL FRANCISCO JOSE			DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS	
28 17 08 00411600	CL PARAJE DE LOS CHARCONES 127 4	19170	CASAR (EL) 28 17 333 09 020364327	28 17	
07 281106368802	0521 BLAZQUEZ ORTUÑO OSCAR			DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS	
28 17 09 00049996	CL SAUCE 656	19113	FUENTENOVILLA 28 17 333 09 020365135	28 17	
10 28169264586	0111 COLLADO SANCHEZ CARLOS			DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS	
28 17 09 00065861	CL CAMINO DE LA FUENTE 24 1 F	19170	CASAR (EL) 28 17 333 09 020366650	28 17	
07 280391653456	0521 AMIGO GOMEZ MARIA LUZ			NOT. DEUDOR EMBARGO DEVOLUCIONES AEAT	
28 17 07 00025286	CL OLIVO, 35-K URB. CARAQUIZ 0	19185	UCEDA 28 17 366 09 018273975	28 17	
07 280369790666	0521 URIEL ALONSO ANGEL			NOT. DEUDOR EMBARGO DEVOLUCIONES AEAT	
28 17 08 00301058	CL RIO GALLO 1151	19170	CASAR (EL) 28 17 366 09 022405367	28 17	
10 28161702024	0111 LARA GONZALEZ ANDRES			COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. APLAZ.	
62 28 08 00192171	CL MADRID,334 -URB.CARAQUIZ 0	19185	CARAQUIZ 28 17 855 09 018907206	28 17	
07 281005067254	0521 SOTOCA PLAZA DAVID			NOT.DEUDOR VALORACION B.INMUEBLES EMBARG	
28 18 07 00208358	CL LUGO (URB. EL COTO) 477	19170	CASAR (EL) 28 18 503 09 015665988	28 18	
07 281133349249	0521 VASILE --- MAXIM			REQUERIMIENTO DE BIENES	
28 20 08 00152779	CL JUAN LASO 2	19170	CASAR (EL) 28 20 218 09 020050994	28 20	
10 28154496944	0111 CASTRO GARCIA SUSANA			REQUERIMIENTO DE BIENES	
28 21 09 00032249	CL ALTAMIRA 34	19200	AZUQUECA DE HENARES 28 21 218 09 025624555	28 21	
07 190016599416	0521 SANZ MARTINEZ ALBERTO			REQUERIMIENTO DE BIENES	
28 21 09 00253733	CL ADORATRICES 3	19002	GUADALAJARA 28 21 218 09 026112484	28 21	
07 281030649992	0521 VILLALON TORRES DAVID			REQUERIMIENTO DE BIENES	
28 21 09 00095200	CL RIO TAJO, PARCELA (URBANIZ. EL 51 B	19119	ILLANA 28 21 218 09 027640135	28 21	
07 280344965942	0521 CRUZ GUERRERO JUAN RAMON			REQUERIMIENTO DE BIENES	
28 21 09 00128643	CL MIRADOR DEL HENARES 6	19209	VILLANUEVA DE LA TOR 28 21 218 09 028163834	28 21	
07 280344965942	0521 CRUZ GUERRERO JUAN RAMON			REQUERIMIENTO DE BIENES	
28 21 09 00128643	CL MIRADOR DEL HENARES 6	19209	VILLANUEVA DE LA TOR 28 21 218 09 028163935	28 21	
07 280344965942	0521 CRUZ GUERRERO JUAN RAMON			REQUERIMIENTO DE BIENES	
28 21 09 00128643	CL MIRADOR DEL HENARES 6	19209	VILLANUEVA DE LA TOR 28 21 218 09 028164036	28 21	
07 191007566669	0521 NICA --- VALENTIN CONSTA			REQUERIMIENTO DE BIENES	
28 21 09 00163504	CL MARIANO COLMENAR HUERTA 10	19005	GUADALAJARA 28 21 218 09 028888001	28 21	
10 28154496944	0111 CASTRO GARCIA SUSANA			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
28 21 09 00032249	CL ALTAMIRA 34	19200	AZUQUECA DE HENARES 28 21 313 09 025340831	28 21	
07 281288133462	0521 POPESCU --- DUMITRU CATALIN			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
28 21 09 00128744	CL ELADIA CENTENERA 60	19208	ALOVERA 28 21 313 09 025350127	28 21	
07 191000783844	0521 ARIAS OÑORO JOSE			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
28 21 08 00349591	CL MAYOR, 3	19200	AZUQUECA DE HENARES 28 21 313 09 025952840	28 21	
07 041021819655	0611 EL ATTAR --- ABDELHADI			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	
28 22 06 00107122	CL ZARAGOZA 5	19005	GUADALAJARA 28 22 351 09 020949963	28 22	
10 28167788166	0111 SAVU --- MARIN IOAN			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	
28 24 08 00226978	CL SAUCE 14	19161	POZO DE GUADALAJARA 28 24 351 09 020110511	28 24	
07 281131079651	0521 LATCO --- VASILE			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	
28 24 07 00104487	CL LA SABINA 25	19161	POZO DE GUADALAJARA 28 24 351 09 023334446	28 24	
07 281131079651	0521 LATCO --- VASILE			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	
28 24 07 00104487	CL LA SABINA 25	19161	POZO DE GUADALAJARA 28 24 351 09 023335254	28 24	
10 28160306234	0111 LORENZO GERALDINO VIANNEY CONFESO			DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS	
28 28 08 00044129	CL FRANCISCO AUÑON 195	19170	CASAR (EL) 28 28 333 09 020857512	28 28	

07 211024644495	0611 TAHAR DJEBBAR BENSAAIDIA				NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
30 06 08 00218084	CL GRAL. VIVES CAMINO 12 BJ	19003	GUADALAJARA	30 06 351 09	020554557	30	06
07 280280044852	0521 ARAQUE CAMINO RAMIRO				COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. APLAZ.		
62 30 08 00091402	CL URB. CARAQUIZ 0	19187	UCEDA	30 07 855 09	016105893	30	07
07 280280044852	0521 ARAQUE CAMINO RAMIRO				COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. APLAZ.		
62 30 08 00091402	CL URB. CARAQUIZ 0	19187	UCEDA	30 07 855 09	022023705	30	07
07 441003793761	1221 HERMENEJILDO ROSALES VIVIANA PILAR				REQUERIMIENTO DE BIENES		
44 01 09 00141414	CL QUEBRADILLA 29 BJ 2	19200	AZUQUECA DE HENARES	44 01 218 09	000734519	44	01
10 48108683509	0111 ALMACENAJE Y TRANSPORTES INFORMATICOS, S .A.				REQUERIMIENTO DE BIENES		
48 04 09 00060532	AV RIO HENARES 38	19208	ALOVERA	48 04 218 09	003210078	48	04

A N E X O I

NUM.REMESA: 19 00 1 09 000010

URE	DOMICILIO	LOCALIDAD	TELEFONO	FAX
04 02	CL JULIO CESAR 8	04700 EL EJIDO	950 0487304	950 0487201
08 25	CL PARCERS 1	08290 CERDANYOLA DEL VALLE	093 5863640	093 5863646
16 01	PQ SAN JULIÁN 7	16001 CUENCA	969 0178515	969 0178523
28 01	CL JUAN BRAVO 49	28006 MADRID	091 3090018	091 3092066
28 03	CL FUENCARRAL 77	28004 MADRID	091 5229479	091 5220745
28 07	CL GUZMAN EL BUENO 30	28015 MADRID	091 5443244	091 5448327
28 08	CL JUAN DE URBIETA 44	28007 MADRID	091 5010251	091 5021276
28 09	CL SANTA JULIANA 11 3	28039 MADRID	091 4593112	091 4504998
28 10	CL MIGUEL FLETA 3 02	28037 MADRID	091 3903280	091 3903283
28 12	CL MIGUEL FLETA 3 02	28037 MADRID	091 3903280	091 3903284
28 13	CL DOCTOR PEREZ DOMINGUEZ 3	28021 MADRID	091 7109690	091 7109692
28 16	CL EMPECINADO 21	28801 ALCALA DE HENARES (M)	091 8885011	091 8827286
28 17	PA PASEO DE LA CHOPERA 94	28100 ALCOBENDAS (MADRID)	091 6610744	091 6616720
28 18	CL INS.JUAN ANT.BUENO C/V C/PAZ,S/N 0	28924 ALCORCON (MADRID)	091 6210426	091 6210424
28 20	CL MOSQUILONA 57	28770 COLMENAR VIEJO	091 8463619	091 8463007
28 21	TR VIRGEN DE MONTSERRAT 6	28830 SAN FERNANDO HENARES	091 6737411	091 6696373
28 22	CL SAN ISIDRO 2	28901 GETAFE (MADRID)	091 6010760	091 6010764
28 24	CL MANUEL SANDOVAL 3-5 0	28850 TORREJON DE ARDOZ (M)	091 6555280	091 6555285
28 28	CL MANUEL FERRERO 19	28036 MADRID	091 3348664	091 3348672
30 06	CL ORTEGA Y GASSET S/N 0	30009 MURCIA	968 0395171	968 0395007
30 07	CL NTRA.SRA DEL CARMEN 6	30730 SAN JAVIER	968 0191366	968 0571198
44 01	AV SAGUNTO 42	44002 TERUEL	978 0600356	978 0609529
48 04	CL JULIO URQUIJO 13 BJ	48014 BILBAO	094 4746200	094 4745934

3906

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Patronato Deportivo Municipal

RESOLUCIÓN DEL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL POR LA QUE SE ANUNCIA CONCURSO, EN PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITE ORDINARIO, PARA LA ADJUDICACIÓN EN REGIMEN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, DE LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE BAR-CAFETERÍA EN LA PISCINA HUERTA DE LARA Y EL POLIDEPORTIVO DAVID SANTAMARÍA

1.- Entidad adjudicataria: Patronato Deportivo Municipal de Guadalajara.

2.- El canon a satisfacer al Patronato se establece en un mínimo de 12.000 euros anuales, pudiendo los licitadores presentar ofertas al alza.

3.- Ejecución del contrato: las prestaciones se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el Pliego de Condiciones Administrativas particulares.

4.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- Tramitación: ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

5.- Garantía definitiva: 5 % del importe de la adjudicación incluidas las eventuales prórrogas del contrato y excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

6.- Obtención de documentación: En el Patronato Deportivo Municipal, Avda. Ricardo Velázquez Bosco s/n y en la página Web www.guadalajara.es

7.- Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: quince días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Documentación a presentar: La exigida en la cláusula 12 del pliego de condiciones administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: Patronato Deportivo Municipal de 9,00 a 14,00 horas.

8.- Apertura de proposiciones: el tercer día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, salvo que sea sábado en cuyo caso se aplazará al primer día hábil siguiente.

9- Pago de los anuncios: serán por cuenta del adjudicatario.

Guadalajara, a 17 de Julio de 2009.— El Alcalde-Presidente del Patronato Deportivo Municipal, Antonio Román Jasanada.

3763

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Albalate de Zorita

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

El Pleno del Ayuntamiento de Albalate de Zorita, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2009, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n° 3/2008 al Presupuesto municipal con la modalidad de transferencia de créditos entre partidas pertenecientes a distinto grupo de función, de acuerdo con el siguiente detalle:

ALTAS EN PARTIDAS DE GASTOS

Partida Funcional	Económica	Descripción	Euros
3	22105	Productos alimenticios vivienda tutelada	13.200 €
4	22709	Servicios diversos prestados por terceros	23.900 €
		TOTAL GASTOS	37.100 €

BAJAS EN PARTIDA DE GASTOS

Partida Funcional	Económica	Descripción	Euros
1	22708	Servicio Provincial de Recaudación	15.000 €
1	12	Personal funcionario	9.700 €
1	13100	Peones operarios de servicios múltiples	5.250 €
3	160	Cuotas Sociales	2.950 €
3	13103	Auxiliares de vivienda tutelada	1.200 €
5	13107	Peones medio ambiente	1.200 €
5	13108	Peones acondicionamiento edificios públicos	1.800 €
		TOTAL GASTOS	37.100€

Fecha de efecto: 31 de diciembre de 2008.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los

interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Albalate de Zorita a 1 de julio de 2009.— La Alcaldesa, Covadonga Pastrana Adriano.

El Pleno del Ayuntamiento de Albalate de Zorita, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2009, acordó la aprobación inicial del expediente de modifica-

3764 | ción de créditos n° 5/2008 al Presupuesto municipal con la modalidad de crédito extraordinario de acuerdo con el siguiente detalle:

ALTAS EN PARTIDAS DE GASTOS

Partida Funcional	Económica	Descripción	Euros
4	13117	Personal oficina de turismo	1.300 €
		TOTAL GASTOS	1.300 €

Esta modificación se financia mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, en los siguientes términos:

Partida Funcional	Económica	Descripción	Euros
4	13116	Personal Taller de empleo	800 €
4	13112	Animador socio cultural	500 €
		TOTAL GASTOS	1.300 €

Fecha efecto: 31 de diciembre de 2008.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Albalate de Zorita a 1 de julio 2009.— La Alcaldesa, Covadonga Pastrana Adriano.

Ayuntamiento de Algora

ANUNCIO

A los efectos del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004 de 25 de marzo, para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, el acuerdo de aprobación definitiva de modificación de las Ordenanzas de Servicio de suministro de agua potable a domicilios, Ordenanza del Servicio de alcantarillado y Ordenanza de Cementerio Municipal, que fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2008.

En relación con la ordenanza de abastecimiento de agua, los consumos variables:

De 0 m3 a 50 m3	0,25.-euros/m3
de 51 m3 a 100 m3	0,50.-euros/m3
de 101 m3 a 200 m3	0,75.-euros/m3
a partir de 201 m3	1,00.-euros/m3

En cuanto a los derechos de enganche de aguas:

en viviendas	750,00.-euros
en locales comerciales e industrias	
y naves	1.000,00.-euros

En relación con la ordenanza (N°3) del saneamiento o alcantarillado, y en cuanto a los derechos de enganche:

en viviendas	300,00 euros
en locales comerciales e industrias	
y naves	700,00 euros

En cuanto a la ordenanza (N° 2) reguladora del Cementerio Municipal, los precios de concesión de sepulturas en la siguiente forma:

<i>Sepulturas sin obra realizada por el Ayuntamiento:</i>	
Para vecinos empadronados	600,00 euros
No empadronados	1.500,00 euros

<i>Sepulturas realizadas por el Ayuntamiento:</i>	
Para vecinos empadronados	1.200,00 euros
No empadronados	2.500,00 euros

Algora, a 13 de julio de 2009.—El Alcalde, rubricado.

3814

3820

Ayuntamiento de Alique**ANUNCIO**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2009 al no haberse presentado reclamación en el periodo de exposición pública y comprensivo aquel del Presupuesto General Bases de Ejecución Planilla de personal, de conformidad con el art 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y art 20 del Real Decreto 500/90 de 21 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

Capítulos	Concepto	Consignación
PRESUPUESTO DE GASTOS		
I	GASTOS DE PERSONAL	9.817,00
II	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	12.511,00
III	GASTOS FINANCIEROS	188,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	750,00
VI	INVERSIONES REALES.....	52.962,00
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL	76.228,00

Capítulos	Concepto	Consignación
PRESUPUESTO DE INGRESOS		
I	IMPUESTOS DIRECTOS	4.427,00
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	2.000,00
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	6.879,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	12.741,00
V	INGRESOS PATRIMONIALES	1.620,00
VI	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES.....	0,00
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	48.561,00
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL	76.228,00

PLANTILLA DE PERSONAL

-Nº de Puestos: 1
 -Denominación de la plaza: Secretaría-Intervención
 -Grupo: B
 -Nivel C.D.: 18
 -Complemento específico para funcionarios o categoría profesional y régimen jurídico aplicable para el personal laboral: 1.505,28 euros
 -Forma de provisión: Interino
 -Titulación académica: Ldo. Dcho, C.C. Políticas y Sociología
 -Formación específica:

-Observaciones: En Agrupación

-Nº de Puestos: 1

-Denominación de la plaza: Peón

-Grupo:

-Nivel C.D.:

-Complemento específico para funcionarios o categoría profesional y régimen jurídico aplicable para el personal laboral:

-Forma de provisión: Laboral Duración Determinada

-Titulación académica:

-Formación específica:

-Observaciones: Acción Local para el empleo

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la jurisdicción contenciosa administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 172 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la forma y plazos establecidos en las normas de dicha jurisdicción.

En Alique a 7 de julio de 2009.— El Alcalde Presidente, Santiago Dato Solís.

3777

Ayuntamiento de Anquela del Ducado**ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL**

La Asamblea Vecinal del Ayuntamiento de Anquela del Ducado reunida en Sesión Ordinaria en la fecha 10 de julio de 2009, acordó la aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito 3/2009.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo,

En Anquela del Ducado a 10 de julio de 2009.— El Alcalde, Arturo Moreno Novella.

3798

Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

No habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido a Manuel Suárez Aguilera en Av Guadalajara (DE), 11 04 B 19200 Azuqueca de Henares (Guadalajara), se procede de conformidad con el artículo nº 59.5

de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la notificación de la Resolución N° 276T de fecha 27 de mayo de 2009.

El Alcalde, con fecha 27 de mayo de 2009, ha dictado la siguiente resolución, n° 276T:

“Visto el Informe de Tesorería referente al Expediente de Compensación COM2009/000070, con el siguiente detalle:

* **Interesado:** Manuel Suárez Aguilera (90000018-Y)

* El interesado tiene que pagar

<u>N° Recibo</u>	<u>Concepto</u>	<u>Referencia</u>	<u>Importe</u>
208031915	Basura	03325191	43,20 €

Importe total de la deuda: 43,20 €

* El Ayuntamiento tiene que pagar:

N° Operación: 200800023197

Descripción: DA 162-I Devoluciones 2° Quincena Marzo 2008 (D.A. 181T de fecha 26/03/2009 EXP. COM 104/2008)

Importe: 28,37 €

Importe Total de los pagos: 28,37 €

* El resultado final de la compensación es: 14,83 € a pagar por Manuel Suárez Aguilera.

ACUERDO

Primero: Que se proceda a practicar la compensación de la deuda pendiente que el interesado tiene en este Ayuntamiento con el pago de los importes ordenados a su favor, detallados anteriormente, declarando la extinción de la deuda en el importe concurrente con el crédito, con el resultado final de 14,83 € a pagar por Manuel Suárez Aguilera.

Segundo: Notifíquese la presente Resolución a los interesados con indicación de los recursos que procedan.”

Lo que notifico a Vd. en cumplimiento del art. 58 de la Ley 4/99, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con indicación de que:

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, sólo podrá interponer recurso de reposición ante el Sr. Alcalde en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de la notificación. (Art. 14 RD 2/2004 TR LRHL, 5 marzo y 108 Ley 7/85 LBRL, 2 de abril).

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique expresamente su resolución, se entenderá desestimado.

Contra la desestimación, expresa o presunta, del recurso de reposición podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación si la desestimación es expresa, o en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que deba entenderse presuntamente desestimada la reposición.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente y de conformidad con los arts. 108 y 113 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; art. 14 del RD 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; art. 109 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y arts. 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que notifico para su conocimiento y a los efectos pertinentes.

Azuqueca de Henares a 7 de julio de 2009.— El Alcalde, Pablo Bellido Acevedo.

3797

No habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido a Manuel Suárez Aguilera en Av Guadalajara (DE), 11 04 B 19200 Azuqueca de Henares (Guadalajara), se procede de conformidad con el artículo n° 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la notificación de la Resolución N° 181T de fecha 26 de marzo de 2009.

El Alcalde, con fecha 26 de marzo de 2009, ha dictado la siguiente resolución, n° 181T:

“Visto el Informe de Tesorería referente al Expediente de Compensación COM2008/000104, con el siguiente detalle:

- Interesado: Manuel Suárez Aguilera (90000018-Y)
- El interesado tiene que pagar

<u>N° Recibo</u>	<u>Concepto</u>	<u>Referencia</u>	<u>Importe</u>
200632398	BASURA	03325191	38,11 €
200417268	BASURA	03325191	24,59 €
207041731	BASURA	03325191	38,66 €
200532641	BASURA	03325191	25,37 €
200697390	BASURA	03325191	38,37 €

Importe total de la deuda: 165,10 €

- El Ayuntamiento tiene que pagar

N° Operación	Descripción	Importe
200800020838	DA 162-I DEVOLUCIONES 2° QUINCENA MARZO 2008	36,83 €
200800020839	DA 162-I DEVOLUCIONES 2° QUINCENA MARZO 2008	42,91 €
200800020840	DA 162-I DEVOLUCIONES 2° QUINCENA MARZO 2008	35,51 €
200800020841	DA 162-I DEVOLUCIONES 2° QUINCENA MARZO 2008	41,39 €
200800020842	DA 162-I DEVOLUCIONES 2° QUINCENA MARZO 2008	36,83 €

Importe Total de los pagos: 193,47 €

• El resultado final de la compensación es: 28,37 € a pagar por el Ayuntamiento.

ACUERDO

Primero: Que se proceda a practicar la compensación de la deuda pendiente que el interesado tiene en este Ayuntamiento con el pago de los importes ordenados a su favor, detallados anteriormente, declarando la extinción de la deuda en el importe concurrente con el crédito, con el resultado final de 28,37 € a pagar por el Ayuntamiento.

Segundo: Notifíquese la presente Resolución a los interesados con indicación de los recursos que procedan.”

Lo que notifico a Vd. en cumplimiento del art. 58 de la Ley 4/99, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con indicación de que:

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, sólo podrá interponer recurso de reposición ante el Sr. Alcalde en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de la notificación. (Art. 14 RD 2/2004 TR LRHL, 5 marzo y 108 Ley 7/85 LBRL, 2 de abril).

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique expresamente su resolución, se entenderá desestimado.

Contra la desestimación, expresa o presunta, del recurso de reposición podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación si la desestimación es expresa, o en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que deba entenderse presuntamente desestimada la reposición.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente y de conformidad con los arts. 108 y 113 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; art. 14 del RD 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; art. 109 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y arts. 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que notifico para su conocimiento y a los efectos pertinentes.

Azuqueca de Henares a 7 de julio de 2009.— El Alcalde, Pablo Bellido Acevedo.

3782

Ayuntamiento de Copernal

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2007, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Copernal, a 14 de octubre de 2008.— El Alcalde Presidente, José Antonio de la Torre Blas.

3781

Ayuntamiento de Driebes

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2009

Aprobado inicialmente es sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 8 de Julio de 2009, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2009, con arreglo a lo previsto en el Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas y el Artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Driebes a diez de julio de 2009.— El Segundo Teniente Alcalde por delegación, Mariano Rincón Pérez.

3783

Ayuntamiento de Morenilla

EDICTO

Aprobado inicialmente por la Asamblea del Concejo Abierto el Presupuesto General para el ejercicio 2009, se anuncia que estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este dicto en el B.O. de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que se estimen convenientes.

Si no se produjera ninguna reclamación el Presupuesto quedará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo por haberlo dispuesto así la Asamblea del Concejo Abierto.

En Morenilla, a 8 de julio de 2009.— El Alcalde, rubricado.

3768

Ayuntamiento de Peralejos de las Truchas

ANUNCIO

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 2008

En la Intervención de ésta Corporación, y a los efectos del artículo 212 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto para su examen y formulación por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan.

La citada Cuenta está integrada por:

- La del Ayuntamiento.
- La de los Organismos Autónomos dependientes de esta Entidad siguientes:
- La de las Sociedades Mercantiles de capital integrante propiedad de la corporación siguientes:

Para la impugnación de las Cuentas se observará:

a) *Plazo de exposición:* 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de Inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

b) *Plazo de admisión:* Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) *Oficina de presentación:* Corporación.

d) *Órgano ante el que se reclama:* Pleno de la Corporación.

Peralejos de las Truchas, a 10 de julio de 2009.— El Presidente, rubricado.

3810

Ayuntamiento de Puebla de Beleña

ANUNCIO

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO EJERCICIO 2.008

En la Intervención de este Ayuntamiento y, conforme disponen los artículos 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 212 del Decreto-Legislativo 2 /2.004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, la Cuenta General del Presupuesto e informe de la Comisión Especial de Cuentas del ejercicio 2.008, para su examen y formulación por escrito, de los reparos, reclamaciones y observaciones que procedan. Las citadas cuentas están integradas exclusivamente por las del Ayuntamiento.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 de del Decreto-Legislativo 2 /2.004, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) *Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:* Quince días hábiles y ocho más para la admisión de reclamaciones a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) *Oficina de presentación:* Registro General del Ayuntamiento.

c) *Órgano ante el que se reclama:* Asamblea Vecinal del Ayuntamiento.

En Puebla de Boletín, a 10 de Julio de 2.009.— El Alcalde, Fernando Senesteva Piñedo.

3791

Ayuntamiento de Quer

EDICTO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRANZA 2007

A la vista de la documentación obrante en las dependencias de recaudación del Ayuntamiento de Quer correspondiente al ejercicio 2007 que a continuación se detalla:

Nº Valor	Contribuyente	NIF	Importe
Vado 2007	Blanco Horcas, Manuel	53024694B	6,01
Vado 2007	Castillo Sierra, Elena Carla	13768185V	6,01

N° Valor	Contribuyente	NIF	Importe
Vado 2007	García Pascual, Javier	53443026L	6,01
Vado 2007	Grande Reinoso, Julián	09000246R	6,01
Vado 2007	Jiménez Jiménez, José Ángel	07217532V	6,01
Vado 2007	Marín Hernández, María Antonia	08992878Q	6,01
Vado 2007	Martín Flores, Juan Francisco	11730239D	6,01
Vado 2007	Rodríguez López, José Ignacio	02193642V	6,01
Vado 2007	Rudenko, Tetyana	X04864333V	6,01
Vado 2007	Salas Hidalgo, Josefa	51332489P	6,01
Vado 2007	Sanromán Sanz, Daniel	53016264E	6,01
Vado 2007	Trujillo Herrera, Víctor Manuel	09001718R	6,01
Agua Pol Industria 1T 2007 -R19	INDUSTRIAS QUIMICAS LOWENBERG SA	A28108223	90,66
Agua Pol Industria 1T 2007 -R20	INDUSTRIAS QUIMICAS LOWENBERG SA	A28108223	39,25
Agua Pol Industria 1T 2007 -R22	LAFARGE ARIDOS Y HORMIGONES, S.A.U.	A08661878	40,15
Agua Pol Industria 2T 2007 -R19	INDUSTRIAS QUIMICAS LOWENBERG SA	A28108223	90,66
Agua Pol Industria 2T 2007 -R20	INDUSTRIAS QUIMICAS LOWENBERG SA	A28108223	39,25
Agua Pol Industria 3T 2007 -R2	CONWAY -THE CONVENIENCE COMPANY, S.A.	A59351817	39,25
Agua Pol Industria 3T 2007 -R19	INDUSTRIAS QUIMICAS LOWENBERG SA	A28108223	90,66
Agua Pol Industria 3T 2007 -R20	INDUSTRIAS QUIMICAS LOWENBERG SA	A28108223	39,25
Segregación L-3	GRUPO RAYET S.A.U.	A19145853	150
Segregación L-4	GRUPO RAYET S.A.U.	A19145853	150
Segregación L-5	GRUPO RAYET S.A.U.	A19145853	150
Plusvalía L71/2007	ARCO 2000 S.L.R.U.	B83483057	180,71
Plusvalía L16/2007	QUER DEL HENAR S.A.	A19185255	149,12

A efectos tanto de su notificación, en las términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de las mismas a trámite de información pública, por media del presente anuncio, se exponen al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesadas puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citadas padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se

procederá al cobro en periodo voluntario del 1 de agosto al 30 de septiembre de 2009.

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo presentando el aviso en las oficinas de Caja Guadalajara en el siguiente N° de cuenta: 2032/0092/63/1110000017.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En Quer, a 6 de Julio 2009.—El Tesorero, rubricado.

3871

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 10 de julio de 2009, por medio del presente anuncio

se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, del contrato de obras para la urbanización de la Calle Quevedo, conforme a los siguientes datos:

- 1. Entidad adjudicadora:** Ayuntamiento de Quer.
- 2. Objeto del contrato:** Obras de urbanización de la Calle Quevedo de Quer.
- 3. Plazo de ejecución:** 3 meses.
- 4. Tramitación y procedimiento.**
 - a) Tramitación: ordinaria.
 - b) Procedimiento: abierto.
- 5. Presupuesto base de licitación.** Importe total: 221.497,09 euros, y 35.439,53 euros correspondientes al IVA.
- 6. Garantía provisional:** No.
- 7. Obtención de documentación e información.**
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Quer.
 - b) Domicilio: Plaza Mayor S/N.
 - c) Localidad y código postal: 19209 Quer.
 - d) Teléfono: 949270089
 - e) Telefax: 949270589
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La obtención de documentos hasta el día límite de presentación de proposiciones, la de información adicional hasta ocho días antes de que se termine el periodo de presentación de solicitudes.
- 7. Requisitos específicos del contratista:** Capacidad tal y como determina el pliego de cláusulas administrativas.
- 8. Criterios de adjudicación:**
 - Mejoras en la ejecución del proyecto por una mayor calidad en los materiales.
 - Mejoras en la ejecución del proyecto determinada por una mejora de las soluciones técnicas en materia de saneamientos y aislamientos.
 - Plazo de ejecución.
 - Precio.
- 9. Presentación de las ofertas.**
 - a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales desde la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el caso de que el último día fuera sábado se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.
 - b) Documentación a presentar: Según pliego.
 - c) Lugar de presentación:
 1. Entidad: Ayuntamiento de Quer.
 2. Domicilio: Plaza Mayor S/N.
 3. Localidad y código postal: 19209 Quer.
- 10. Apertura de las ofertas.**
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Quer.
 - b) Domicilio: Plaza Mayor S/N.
 - c) Localidad: 19209 Quer.
 - d) Fecha: Al tercer día hábil posterior a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, habiéndose procedido previamente a la calificación de la documentación por la Mesa de Contratación.

e) Hora: 12:00 horas.

En Quer a 13 de julio de 2009.—El Alcalde, José Ramón Calvo Carpintero.

3913

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 10 de julio de 2009, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, del contrato de obras para la urbanización de la Calle Mayor Alta, conforme a los siguientes datos:

- 1. Entidad adjudicadora:** Ayuntamiento de Quer.
- 2. Objeto del contrato:** Obras de urbanización de la Calle Mayor Alta de Quer.
- 3. Plazo de ejecución:** 3 meses.
- 4. Tramitación y procedimiento.**
 - a) Tramitación: ordinaria.
 - b) Procedimiento: abierto.
- 5. Presupuesto base de licitación.** Importe total: 170.966,17 euros, y 27.354,59 euros correspondientes al IVA.
- 6. Garantía provisional:** No.
- 7. Obtención de documentación e información.**
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Quer.
 - b) Domicilio: Plaza Mayor S/N.
 - c) Localidad y código postal: 19209 Quer.
 - d) Teléfono: 949270089.
 - e) Telefax: 949270589.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La obtención de documentos hasta el día límite de presentación de proposiciones, la de información adicional hasta ocho días antes de que se termine el periodo de presentación de solicitudes.
- 7. Requisitos específicos del contratista:** Capacidad tal y como determina el pliego de cláusulas administrativas.
- 8. Criterios de adjudicación:**
 - Mejoras en la ejecución del proyecto por una mayor calidad en los materiales.
 - Mejoras en la ejecución del proyecto por una mejor solución técnica en materia de saneamiento y aislamientos.
 - Plazo de ejecución.
 - Precio.
- 9. Presentación de las ofertas.**
 - a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales desde la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia. En el caso de que el último día sea sábado se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.
 - b) Documentación a presentar: Según pliego
 - c) Lugar de presentación:
 1. Entidad: Ayuntamiento de Quer.
 2. Domicilio: Plaza Mayor S/N.

3. Localidad y código postal: 19209 Quer.

10. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de Quer.

b) Domicilio: Plaza Mayor S/N.

c) Localidad: 19209 Quer.

d) Fecha: Al tercer día hábil posterior a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, habiéndose procedido previamente a la calificación de la documentación por la Mesa de Contratación.

e) Hora: 12:00 horas.

En Quer a 13 de julio de 2009.— El Alcalde, José Ramón Calvo Carpintero.

3792

Ayuntamiento de Setiles

El Pleno del Ayuntamiento de Setiles, en sesión ordinaria de fecha 11/05/2009, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE
LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO
DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1º - Fundamento y naturaleza.

1.- Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y al amparo de los artículos 15 a 27 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece en este término municipal la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

2.- El Servicio de Ayuda a Domicilio es un servicio municipal que se registrará en todo momento por lo establecido en la presente ordenanza y en los convenios que oportunamente se inscriban al efecto con el INSERSO, la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o cualquier otro organismo o Administración Pública.

Artículo 2º - Hecho Imponible.

La presente ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el establecimiento, fijación, administración y cobro de las tasas que deben aportar los beneficiarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, realizados por los/las auxiliares de horas.

Constituye el objeto de esta contraprestación pecuniaria la solicitud o percepción voluntaria de las prestaciones de servicios sociales generales que contempla el convenio formalizado entre el Ayuntamiento de Setiles y cualquiera de los organismos citados en el artículo anterior.

Artículo 3º - Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas que disfruten o utilicen este servicio de ayuda a domicilio, teniendo derecho a recibirlo aquellas personas empadronadas en Setiles, que por razón de edad o minusvalía lo soliciten.

Artículo 4º - Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º - Bases y Tarifas.

1.- La cuantía de la tasa vendrá determinada, en cada ejercicio, por el coste del servicio y la aportación realizada por la Administración con la que se hubiera celebrado el convenio.

2.- La aportación de los beneficiarios se determinará conforme al baremo previsto en la legislación autonómica, y que, junto con la aportación del Ayuntamiento que nunca será superior al 10 % del coste del servicio, complementará la aportación del punto anterior hasta el cien por cien del coste.

Artículo 6º.- Gestión.

Las solicitudes de alta serán evaluadas por el personal técnico de asistencia social, que comunicará al Ayuntamiento la fecha de efecto de las mismas.

La concesión a los solicitantes de la condición de beneficiarios no excederá, en ningún caso, del 31 de diciembre de cada año.

Artículo 7º.-Obligaciones de los beneficiarios.

1.- Formalizar cuantas declaraciones se les exijan por razón de la tasa.

2.- Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de datos, antecedentes y justificantes que les sean solicitados, en relación con la prestación del servicio.

3.- Los beneficiarios se obligan a comunicar por escrito al Ayuntamiento de forma inmediata cualquier modificación en las circunstancias tenidas en cuenta para su prestación, tales como variaciones en el nivel de renta o fallecimiento de familiares, así como de cualquier ausencia del domicilio.

4.- La prestación del servicio se considerará en precario por lo que su interrupción no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 8º.-Devengo.

La obligación de pago nace desde que se inicie la prestación del servicio. El pago de la tasa se realizará por mensualidades.

Si la prestación no comprendiera un mes completo, por causa de ausencias voluntarias de los beneficiarios,

el importe de la tasa se reintegrará, por la totalidad de la mensualidad.

El Presidente de la Corporación es el "órgano competente para la aprobación de las liquidaciones y para realizar cuantos actos de gestión no estén atribuidos a otros órganos.

Artículo 9º - Pago de la tasa.

El pago de la tasa se efectuará, con carácter general, anticipadamente, por mes completo y en efectivo.

. El ingreso se efectuará en la Tesorería Municipal o en las cuentas que a tal efecto queden abiertas en las entidades colaboradoras.

Artículo 10º- Infracciones y defraudación.

En todo lo relativo a infracciones, sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal comenzará a regir desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Setiles, a 5 de marzo de 2009.— El Alcalde, Cayetano López Sánchez. El Secretario, Juan Carlos Gonzalo Abad.

3827

Ayuntamiento de Sigüenza

ÁREA DE PERSONAL

ALCALDÍA

DECRETO 453/2009 DE CONVOCATORIA Y APROBACIÓN DE BASES DE SELECCIÓN PARA CUBRIR UNA PLAZA DE TRABAJADOR/A SOCIAL ADSCRITO AL AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA-GUADALAJARA

Vista la necesidad de cubrir una plaza de Trabajador/a Social para refuerzo de la plantilla en el área de Servicios Sociales, se precisa cubrir la efectividad del servicio señalado.

Visto lo establecido en los artículos 127 y 130 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás legislación concordante, así como en el art. 11 de la Ley 7/2007, de 12 de Abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, art. 27 del R.D. 364/95, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Admón. del Estado, de aplicación supletoria a la Administración Local, y de acuerdo con las competencias que me otorga el art. 21 de la Ley de Bases de régimen local de 2 de abril de 1985, por la presente RESUELVO:

PRIMERO.- Convocar para la contratación de una plaza de Trabajador/a Social adscrita a los Servicios Sociales del Ilmo. Ayuntamiento de Sigüenza en régimen laboral por obra y servicio determinado con destino a Servicios Sociales Básicos de conformidad con lo establecido en la Orden de 26-05-2008, modificada por la Orden de 25-06-2009, por la que se establecieron las bases y se convocaron subvenciones, en el marco del Plan Concertado con las Corporaciones Locales, para la financiación de las prestaciones sociales básicas de la Red Pública de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, y con el Convenio de Colaboración suscrito en fecha 30 de septiembre de 2.008 entre la Consejería de Salud y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y el Ayuntamiento de Sigüenza para la prestación de servicios sociales para apoyo de los programas del Plan Concertado; la duración que tendrá vigencia desde el día de su firma hasta el final del ejercicio pudiendo ser prorrogados para ejercicios posteriores conforme la normativa en materia de subvenciones; y estará sujeto a la existencia de financiación para dicho programa, de conformidad con la establecido en la concesión de la subvención y Concertación del Convenio de Colaboración entre la Consejería y el Ayuntamiento, conforme a las siguientes Bases de selección.

Que se proceda a la convocatoria para la contratación de una plaza de Trabajador/a Social destinada a Servicios Sociales relacionada con la Ley de Dependencia dentro de su horario de trabajo, conforme a las siguientes Bases de selección.

BASES DE SELECCIÓN:

PRIMERA. Objeto de la Convocatoria

Es objeto de las presentes bases la contratación de una plaza de Trabajador/a Social de los Servicios Sociales para apoyo de los programas del Plan Concertado, mediante procedimiento de concurso-oposición, en régimen laboral temporal por obra y servicio determinado de conformidad con lo establecido en la Orden de 26-05-2008, modificada por la Orden de 25-06-2009, por la que se establecieron las bases y se convocaron subvenciones, en el marco del Plan Concertado para la financiación de las prestaciones sociales básicas de la Red Pública de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, y con el Convenio de Colaboración suscrito en fecha 30 de septiembre de 2.008 entre la Consejería de Salud y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y el Ayuntamiento de Sigüenza, contratación que estará sujeta a la realización del servicio referenciado arriba, y a la concesión de la correspondiente subvención anual y a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en los ejercicios y anualidades a que se extienda la duración del contrato.

• Puesto: Una plaza de Trabajador/a Social adscrita a los Servicios Sociales del Ilmo. Ayuntamiento de Sigüenza.

- Modalidad de contratación: laboral / temporal / por obra y servicio determinado/ A tiempo completo, según las condiciones propias de la plaza.

- Categoría conforme a convenio: II
- Retribución anual bruta: 24.710,98 €.

Características:

La plaza referida está adscrita a la Concejalía de Servicios Sociales sin perjuicio de la supervisión y debida coordinación de la Alcaldía como máximo responsable competente en materia de personal; y las principales funciones que tiene encomendadas son las siguientes:

- Funciones: Asistencia/servicios y asesoramiento al amparo de la Ley de Dependencia; de conformidad con las directrices que en su caso se dispongan por la Concejalía de Servicios Sociales.

SEGUNDA. Modalidad del Contrato

La modalidad del contrato es la de contrato laboral temporal por obra y servicio determinado, regulada por el artículo 15.1.a) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y del Real Decreto 2720/1998 por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de Trabajadores en materia de contratos de duración determinada. La duración del contrato se extenderá para previa convocatoria y realización del oportuno proceso selectivo. (art. 11 Estatuto Básico del Empleado Público)

La jornada de trabajo será de 35 horas semanales. El horario de trabajo fijado será el determinado por la Concejalía responsable de Obras y Servicios Sociales, pudiendo disponerse el horario en jornada partida (mañana/tarde) dentro del límite de horas semanales dispuesto.

TERCERA. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a

sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Estar en posesión Titulación de Diplomado Universitario en Trabajo Social, o encontrarse en condiciones de obtenerlo a en la fecha que termine el plazo de presentación de la instancias.

CUARTA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

Las solicitudes, requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para las plazas que se opten, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sigüenza, y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación en el BOP de Guadalajara.

Cualquier forma de presentación que no sea directa en el registro de entrada municipal requerirá para ser admitida adelantar simultáneamente la remisión mediante fax dirigido al Excmo. Ayuntamiento de Sigüenza al número 949 39 08 42.

Las bases de las pruebas selectivas, así como las correspondientes convocatorias, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, así como se remitirá oficio de convocatoria al servicio regional de empleo SEPECAM, para su constancia y remisión de aspirantes que reúnan las condiciones establecidas en las presente Bases.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.
- currículum vitae del aspirante.

• Declaración responsable del solicitante, en la que se manifieste que reúnen las condiciones físicas y psíquicas necesarias para el desempeño del puesto al que se aspira.

• Documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados que deban ser valorados.

• Informe de vida laboral emitido por la Seguridad Social.

• Copia de los contratos laborales que acredite los datos laborales manifestados en currículum.

• Fotocopia de la titulación exigida así como con la documentación que se considere oportuna para su valoración.

La no aportación de la documentación acreditativa de los méritos a valorar dentro del plazo de presentación de instancias determinará la imposibilidad de valorar y computar tales méritos. Cuando no sea posible se adjuntará solicitud registrada hecha al organismo o entidad correspondiente.

QUINTA. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del

Ayuntamiento, se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación. Transcurrido el plazo de subsanación por la Alcaldía, se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

En la misma publicación se hará constar el día en que se celebre la comisión local de selección que tenga por objeto la valoración de méritos y propuesta del aspirante aprobado.

SEXTA. Tribunal Calificador

Los Tribunales calificadores estarán constituidos por:

- **Presidente.** Secretario de la Corporación D. Alejandro Avenza Domingo.

- **Secretario,** D^a. Nuria Cabrera Pardillo. Con funciones de vocal.

- **3 Vocales:**

1. Vocal 1: D. Tomás Pérez Jarauta

Suplente: D. Almudena del Pino Borque.

2. Vocal 2: D. Eugenia Victoria Pallán Sopena

Suplente: D. Marta Hernández Pavón.

3. Vocal 3: Técnico de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha y suplente designados al efecto por la misma, con titulación igual o superior a la que es objeto de convocatoria.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el Tribunal, por mayoría.

SÉPTIMA. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- Oposición y de Concurso.

FASE DE OPOSICIÓN:

La fase de oposición consistirá en la realización de dos pruebas de aptitud, para determinar la capacidad de los aspirantes.

Primer ejercicio: Teórico. Será de carácter obligatorio. Consistirá en contestar por escrito en el tiempo máximo de una hora un cuestionario de 40 preguntas tipo test con cuatro respuestas alternativas de las cuales una de ellas será la correcta, que tratarán sobre el programa y temario incluido en las presentes bases.

Este ejercicio será calificado con 10 puntos.

Segundo ejercicio: Práctico. Será de carácter obligatorio. Consistirá en contestar por escrito al supuesto práctico que plantea el Tribunal, relacionado con el temario anexo a las bases. El tiempo para su desarrollo será fijado en función del contenido de la prueba. El Tribunal valorará los conocimientos necesarios para realizar el supuesto, la claridad en las ideas y síntesis de resultados o conclusiones.

Este ejercicio será calificado con 10 puntos.

El resultado final de la fase de oposición se obtendrá sumando las notas obtenidas en el primer y segundo ejercicio, debiendo obtener entre ambos ejercicios, como mínimo 10 puntos sobre los 20 totales.

FASE DE CONCURSO:

Méritos computables:

a) Experiencia profesional:

- Por haber desempeñado puestos de Trabajador Social en cualquier Administración Pública, se valorará con 0,05 por cada mes completo de servicios efectivos, hasta un máximo de 2,50 puntos.

- Por haber desempeñado puestos de Trabajador o Asistencia Social en cualquier empresa fuera del ámbito de la Administración Pública, se valorará con 0,02 por cada mes completo de servicios, hasta un máximo de 2,50 puntos.

b) Formación:

La realización de cursos/seminarios de formación de interés para el desarrollo de programas de servicios Sociales Generales, directamente vinculados con el contenido de la plaza a cubrir se valorará por el tribunal otorgando 0,01 puntos por cada hora lectiva, con un máximo de 2 puntos. Únicamente se valorarán cursos de a partir de 30 horas lectivas. Los cursos de referencia deberán estar homologados por una Administración o Institución pública y/o sindical.

La valoración del total del proceso selectivo se efectuará sobre una puntuación máxima de 25 puntos, las pruebas de aptitudes supondrán un máximo de 20 puntos: La fase de concurso supondrá un máximo de 5 puntos.

El currículum debe ir acompañado y acreditado (experiencia laboral y formación) aportando fotocopias.

La fecha límite establecida para valoración de méritos se determina a efectos del día de publicación en el BOP.

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición; de persistir en empate se estará a la mayor puntuación obtenida en la prueba práctica.

OCTAVA. Relación de Aprobados, Presentación de Documentos y Nombramiento

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, los Tribunales harán pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, precisándose que el número de aprobados no podrá rebasar el número de plazas vacantes convocadas. Dicha relación se elevará al Presidente de la Corporación.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración (Secretaría de la Corporación), dentro del plazo de diez días naturales desde que se publican en el tablón de edictos del Ayuntamiento los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Los aspirantes no seleccionados, pasarán a formar parte, por el orden de puntuación derivado del concurso de méritos, a una Bolsa de trabajo interina para los supuestos de vacante, baja temporal o renuncia del aspirante seleccionado.

DÉCIMA. Formación de bolsa de empleo interino.

Finalizado el proceso selectivo, y determinada la persona aspirante que toma posesión del puesto, se procederá automáticamente a la creación de una bolsa de empleo interino con el resto de aspirantes, con el fin de cubrir las necesidades de baja, vacante o necesidades perentorias del servicio en los términos legalmente establecidos. Para la formación de la bolsa se atenderá para su inclusión y llamada al riguroso orden de puntuación obtenida.

La no aceptación de un contrato determinado de forma injustificada, podrá suponer la automática exclusión de la bolsa del trabajador/a que lo haya rechazado.

La no aceptación de un contrato determinado de forma justificada, mediante contrato de trabajo o baja médica oficial, pasará al final de la lista.

Los aspirantes que sean llamados en virtud de la bolsa de empleo deberán reunir los requisitos establecidos en la base tercera a la fecha de contratación.

UNDÉCIMA.- Incidencias.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en las disposiciones contenidas en el R. D. 781/86 de 18 de abril, la Ley 7/85, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/99 y la Ley 57/2003, el R. D. 365/95, el R. D. 364/95, el R. D. 896/91, la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y Ley de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Pro-

vincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Publíquese esta convocatoria de pruebas selectivas y de sus correspondientes bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sigüenza, a 14 de julio de 2.009.— El Alcalde, Francisco Domingo Calvo. Ante mí, Secretario, Alejandro Avenza Domingo.

ANEXO I: PROGRAMA.

TEMARIO COMUN:

1. La Unión Europea: las instituciones comunitarias: las libertades básicas del sistema comunitario: las fuentes del derecho comunitarios europeo.

2. La Constitución española de 1978. Principios Constitucionales, derechos fundamentales y libertades públicas. Órganos constitucionales.

3. El derecho administrativo y sus fuentes. El Procedimiento administrativo común, Los procedimientos especiales: el procedimiento sancionador; la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

4. El presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha. La ejecución del presupuesto. Régimen jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

5. El Gobierno y la Administración Regional: estructura, organización y régimen jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

6. El contrato laboral de trabajo: concepto, naturaleza y clases. El Convenio Colectivo del personal al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

7. La Administración pública: Principios de actuación y organización. Relaciones entre la Administración Pública y los ciudadanos. Especial Referencia a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

8. El Estatuto de Autonomía de Castilla La Mancha. La Organización territorial de Castilla La Mancha. La Administración Local de Castilla La Mancha.

9. La relación orgánica; los órganos administrativos; las relaciones interorgánicas.

10. La organización del personal de la administración de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

TEMARIO ESPECIFICO:

1. Evolución Histórica del Trabajo Social. Etapas: antecedentes o etapa precientífica. Origen, profesionalización y etapa. Etapas de evolución en España.

2. Relación del Trabajo social con otras disciplinas y teorías de las ciencias Sociales. Disciplinas y teorías en la base conceptual y en el marco de referencia del Trabajo Social.

3. Naturaleza y conceptualización del Trabajo Social: concepto y definición y posturas. El objeto del trabajo social.

4. El método científico. Evolución metodológico en Trabajo Social. El método en Trabajo Social. Los métodos tradicionales. El Trabajo Social con casos, grupos y comunidades.

5. Legislación actual en materia de servicios sociales. La Ley de Servicios Sociales de Castilla La Mancha.

6. Los modelos de intervención en trabajo social. Concepto, definición y características en los modelos en Trabajo Social.

7. La investigación social. El estudio de investigación en el Trabajo Social. El estudio de investigación en Trabajo Social. El diagnóstico en Trabajo Social.

8. La planificación social. El proceso de planificación en Trabajo Social. Tipologías de planificación. Niveles e instrumentos de la planificación.

9. La evaluación en Trabajo Social. La evaluación como fase del método. Tipologías y técnicas de evaluación: Los indicadores sociales.

10. Las técnicas en Trabajo Social. Concepto y definición dentro del proceso metodológico. Tipologías. Utilidad y finalidad en el proceso metodológico.

11. Funciones, áreas y sectores de intervención del Trabajo Social. La interdisciplinariedad. La supervisión en Trabajo Social.

12. Formas históricas de protección social: caridad, beneficiencias, seguros sociales y asistencia social. Marco ideológico y político de los Servicios Sociales. El Estado de bienestar y la Política Social.

13. Concepto y definición de los Trabajos Sociales. El Sistema Público de Servicios Sociales de Castilla La Mancha. La Estructura territorial. La Estructura funcional. Programas, servicios y equipamientos. Financiación.

14. El Programa de apoyo a la unidad convivencial. El Servicio de ayuda a Domicilio en Castilla La Mancha. Objetivos y Prestaciones.

15. Programa de promoción de la solidaridad y cooperación social. La intervención comunitaria y la participación social en el marco de los Servicios Sociales Generales.

16. El voluntariado. Concepto. Principios básicos de actuación. Áreas de intervención del voluntariado. Promoción del voluntariado en el marco de la planificación Regional.

17. El fenómeno de la exclusión social. Tendencias de dualización y exclusión social en las sociedades tecnológicas avanzadas. El Plan Regional de Integración Social de Castilla La Mancha.

18. El diseño de estrategias de intervención e itinerarios de inserción con personas excluidas. Programas de prevención e integración social. El Plan de inserción de personas y familias.

19. El Fenómeno migratorio . Realidad de la inmigración en Castilla La Mancha. La intervención social con inmigrantes desde el sistema público de Servicios Socia-

les de Castilla La Mancha. Servicios, programas y recursos de atención.

20. Legislación actual en materia de Servicios Sociales. La Constitución. El Estatuto de Autonomía de Castilla La Mancha. La Ley de Solidaridad de Castilla La Mancha.

21. Las prestaciones y ayudas individuales de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

22. La protección de los usuarios de servicios sociales en Castilla-La Mancha. La calidad en los Servicios Sociales. El concepto de accesibilidad.

23. Marco normativo de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. El sistema para la autonomía y atención a la dependencia. Prestaciones y catálogo. La dependencia y su valoración.

24. Marco normativo en materia de infancia y menores: Contexto internacional, ámbito estatal y ámbito autonómico. Planificación de la atención a menores en Castilla La Mancha.

25. Participación de los niños/as en la Sociedad. Programas y Recursos de atención a la infancia familiar desde la Administración Autonómico.

26. Los menores en dificultad social. La intervención familiar. Acogimiento familiar. Acogimiento residencial. Adopción. Autonomía personal.

27. Los menores y adolescentes en situación de conflicto social. La intervención y reparación extrajudicial. La ejecución de medidas judiciales. La intervención socio-educativa.

28. Marco normativo en la atención a las personas mayores: ámbito estatal y autonómico. Planificación de la atención a mayores en Castilla La Mancha.

29. Situación de las personas mayores en Castilla La Mancha. Protección, derechos y participación de las personas mayores.

30. Servicios, programas y recursos de atención a las personas mayores. Acceso a los mismos y normativa reguladora.

31. Marco normativo en la atención a las personas con discapacidad: Ámbito estatal y autonómico,. Planificación Regional para personas con discapacidad.

32. Las personas con discapacidad. Definición y clasificación. Situación de las personas con discapacidad en Castilla La Mancha.

33. Servicios, programas y recursos de atención a las personas con discapacidad. Acceso a los mismos y normativa reguladora.

34. Marco normativo de la atención a la Mujer: ámbito estatal y autonómico. La Ley de prevención de malos tratos a las mujeres y protección de mujeres maltratadas en Castilla La Mancha. Planes para la igualdad de oportunidad entre mujeres y hombres en Castilla La Mancha.

35. Situación de la mujer en Castilla-La Mancha. Concepto y características de la violencia contra las mu-

jeros: modalidades. La violencia familiar: modalidades y rasgos del fenómeno. Prevención y detección de casos.

36. Servicios y Programas y recursos en la atención a mujeres. El Instituto de la Mujer de Castilla La Mancha

37. Los Centros de Salud. Programas de atención a primaria de salud. Trabajo Social en atención primaria de salud.

38. La salud Mental. Trabajo Social en salud mental. Papel del Trabajador Social en los distintos recursos y servicios existentes.

39. Las drogodependencias. Recursos, actuaciones y servicios. El Plan Regional de Drogas. Intervención social en los programas y actuaciones que lo integran.

40. Programas de Intervención social en el sistema educativo. Trabajo Social en los servicios y centros del sistema educativo.

41. La sociología como ciencia. Su relación con otras ciencias. Teorías sociológicas contemporáneas.

42. La estructura social. Análisis de la estructura social española. Clases Sociales.

43. La Estructura Económica de Castilla La Mancha.

44. La población de Castilla La Mancha: evolución, movilidad, distribución. Problemas que se plantean.

45. Individuo y cultura. Herencia y medio. Influencia del medio. La socialización del individuo. Agentes de socialización. El aprendizaje social.

46. Psicología de la inadaptación social. Causas internas y externas de la inadaptación social. Tipos de inadaptación.

47. Teoría general de grupos. Concepto. Clases. Elementos técnicos. Estructura de grupo. Normas y cambio de grupo. Conducta de grupo. La facilitación social. Toma de decisiones.

48. El líder: concepto. Elementos. Clases. Niveles. Riesgos. Mecanismos de defensa. Modos de comunicación.

49. La comunicación Social. Concepto. Elementos. Clases. Niveles. Riesgos. Mecanismos de defensa. Modos de comunicación.

50. Psicología evolutiva: Infancia, pubertad, adolescencia, juventud y vejez. Manifestación psicopatológicas y perturbaciones de la personalidad.

3815

Ayuntamiento de Tordesilos

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Tordesilos, el Presupuesto General para el ejercicio de 2009, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2009, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOP, durante cuyo plazo podrán presen-

tarse contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que se estimen convenientes.

Tordesilos, a uno de julio de 2009, la Alcaldesa, M^a Isabel Sanz Sánchez.

3816

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General Correspondiente al ejercicio 2008, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho mas quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Tordesilos, a uno de julio de 2009.— La Alcaldesa, M^a Isabel Sanz Sánchez.

3807

Ayuntamiento de Trijueque

EDICTO DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE TRIJUEQUE SOBRE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE BAJAS DE OFICIO EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, en la nueva redacción dada por el Real Decreto 2.612/1996, de 20 de diciembre, se tramita en la actualidad expediente de baja de oficio de la siguiente relación de personas, al figurar empadronados en el Municipio de Trijueque incumpliendo el requisito de residencia en esta localidad establecido en el artículo 54 de dicho Reglamento. Intentada notificación sin efecto a los interesados en su domicilio relativa a la necesidad de poner en conocimiento de este Ayuntamiento el domicilio en el que reside habitualmente y de solicitar por escrito el alta en el Padrón Municipal de habitantes correspondiente al domicilio de su residencia habitual, se procede, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación del presente edicto. La relación de personas está formada por:

<u>Nombre</u>	<u>Domicilio</u>
Don Luis Esteban Carmona;	C/ Mirador, 135
Doña Elzbieta Jolanta Wisniewska;	C/ Del Pino, 597

De acuerdo con la Resolución conjunta de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Direc-

tor General de Cooperación Territorial del Ministerio de la Presidencia de 1 de abril de 1997, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal contra esa presunción, el interesado podrá, en el plazo de 10 días desde la publicación del presente edicto, manifestar si está o no de acuerdo con la baja, pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año. Si los interesados manifiestan su disconformidad con la baja o no efectúan alegación alguna una vez transcurrido el plazo de diez días, y no figuran empadronados en ningún otro municipio, se procederá a su baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, previo informe favorable del Consejo de Empadronamiento.

En Trijueque a, 19 de junio de 2009.— El Alcalde - Presidente, Angel Fernández Orozco.

3812

Ayuntamiento de Valverde de los Arroyos

ANUNCIO

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO 2.008

En la Intervención de este Ayuntamiento y, conforme disponen los artículos 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 212 del Decreto-Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, La Cuenta General del Presupuesto del ejercicio 2008, con el informe de la Comisión Especial de Cuentas para su examen y formulación por escrito, de los reparos, reclamaciones y observaciones que procedan. Las citadas cuentas están integradas exclusivamente por las del Ayuntamiento.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del Decreto legislativo 2/2.004, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles y ocho más para la admisión de reclamaciones a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

En Valverde de los Arroyos, a 6 de Julio de 2009.— El Alcalde, José Ramón Fernández Gordo.

EDICTO

3811

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, el Presupuesto General y la Plantilla de Personal para el ejercicio 2009, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 169.3 del Decreto-legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 127 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en los términos siguientes:

RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPITULOS

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo 1	20.000 euros
Capítulo 2	32.500 euros
Capítulo 4	18.000 euros
Capítulo 6	114.300 euros
Total	184.800 euros

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo 1	20.000 euros
Capítulo 2	3.000 euros
Capítulo 3	16.000 euros
Capítulo 4	31.000 euros
Capítulo 5	6.000 euros
Capítulo 7	108.800 euros
Total	184.800 euros

PLANTILLA DE PERSONAL

Funcionarios: 1

-Denominación de la plaza: Secretario-Interventor

-Grupo: B

Contra la aprobación definitiva del presupuesto, podrán interponer los interesados, recurso Contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia.

En Valverde de los Arroyos, a 7 de Julio de 2009.— El Alcalde, José Ramón Fernández Gordo.

3770

Ayuntamiento de Valdeaveruelo

CITACIÓN A LOS INTERESADOS PARA SER NOTIFICADOS POR COMPARECENCIA

ACTO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE CITA: REQUERIMIENTOS BIENES

No habiendo sido posible realizar la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables

a esta Administración, y una vez intentado por dos veces, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se cita a los contribuyentes que se relacionan para que comparezcan, con el objeto de ser notificados de las actuaciones que les afectan en relación con los procedimientos que se indican.

Es responsable de la tramitación de los expedientes referenciados el Ayuntamiento de Valdeaveruelo.

Los interesados o sus representantes debidamente acreditados deberán comparecer en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente día hábil al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia, los martes y jueves, en horario de 09:00 a 14:00 horas, en la oficina de recaudación del Ayunta-

miento sita en C/ Plaza San Juan, 1 de Valdeaveruelo, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, si no se hubiera comparecido en el plazo señalado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento de dicho plazo.

Contra los actos que motivan los procedimientos referenciados, podrá interponerse recurso de reposición ante el Tesorero de este Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día en que tenga efectividad la notificación de dichos actos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ID	OBLIGADO	TRIBUTARIO	DNI/NIF	DIRECCION
1	200700021	CASTILLO*SERENA,DAVID FERNANDO	005258553-V	AV MUSEO 1 DEL PRADO, 31
2	200700018	COBO*TORTUERO,MANUEL	003075218-A	CL GUADALAJARA, 40 01 B
3	200700054	EL PEDROSO SA	A7811799-1	CL TORQUEMADA (EDIF. TRES TORRES),
4	200700036	GARRIDO*MORENO,JUAN	000751126-S	CL JOAQUIN MARIA LOPEZ, 14
5	200700019	HERCE*GARRIDO,JAVIER	-	CL MONTEAVERUELO, 45 URB. SOTOLAR
6	200700052	HERVISE SERVICIOS INMOBILIARIOS SL	B1920280-3	CL ANCHA, 26
7	200700015	LOPEZ*GODIN,MAXIMO	-	PS DE LA HABANA, 144 Esc C 03 DR
8	200700014	LOPEZ*VALLEJO,FRANCISCA	-	CL NORTE
9	200700049	MUÑOZ*VALLEJO,ANGEL	005871284-M	CL MONTEAVERUELO, 86
10	200700029	PALOMO*BORRAS,MARIA ANGELES	003101846-C	CL JOAQUIN VIDAL, 38
11	200700051	REPARTO DIRECTO MADRID SL	B1920150-8	CL MONTEAVERUELO, 48 H URB. SOTOL

Valdeaveruelo a 09 de julio de 2009.— Sr. Tesorero, Ricardo Blanco Pérez.

3779

**ACTO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE CITA:
EMBARGO SUELDO-SALARIO NO POSIBLE**

No habiendo sido posible realizar la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables a esta Administración, y una vez intentado por dos veces, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se cita a los contribuyentes que se relacionan para que comparezcan, con el objeto de ser notificados de las actuaciones que les afectan en relación con los procedimientos que se indican.

Es responsable de la tramitación de los expedientes referenciados el Ayuntamiento de Valdeaveruelo.

Los interesados o sus representantes debidamente acreditados deberán comparecer en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente día hábil al

de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia, los martes y jueves, en horario de 09:00 a 14:00 horas, en la oficina de recaudación del Ayuntamiento sita en C/ Plaza San Juan, 1 de Valdeaveruelo, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, si no se hubiera comparecido en el plazo señalado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento de dicho plazo.

Contra los actos que motivan los procedimientos referenciados, podrá interponerse recurso de reposición ante el Tesorero de este Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día en que tenga efectividad la notificación de dichos actos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ID	OBLIGADO	TRIBUTARIO	DNI/NIF	DIRECCION
1	200700023	AIDEL,LAHBIB	X1438980P-1	PZ SAN JUAN, 5
2	200700067	BELLO*SUAREZ,MERCEDES	003077647-V	CL LA ESTRELLA, 13
3	200700030	CRIADO*PRIETO,ANGEL	002168497-B	CL SAN JUAN
4	200700016	FERNANDEZ*CALERO,M LUISA	001999506-R	CL MANUEL MERINO, 5 BAJ
5	200700031	FERNANDEZ*GARCIA,TOMAS	001260240-R	CL GRAN VIA CORTS CATALANES, 1015
6	200700036	GARRIDO*MORENO,JUAN	000751126-S	CL JOAQUIN MARIA LOPEZ, 14
7	200700013	GOMEZ*SANZ,PATROCINIO	003015840-B	CL PINTOR PICASSO, 9 04 D

ID	OBLIGADO	TRIBUTARIO	DNI/NIF	DIRECCION
8	200700047	GONZALEZ*ESPINOSA,DAVID	009037503-K	CL LOS ROSALES, 40
9	200700055	GUTIERREZ*DUQUE,JOSE DARIO	X4359871Z-	AV JAIME I CONQUISTADOR, 7 06 4 22
10	200700080	LOPEZ*RIVA,FRANCISCO	001331970-V	CL ACACIAS N_ 0015
11	200700029	PALOMO*BORRAS,MARIA ANGELES	003101846-C	CL JOAQUIN VIDAL, 38
12	200700039	RIVA DE LA*PEREZ,SOLEDAD	002948953-P	CJ HERMOSURA
13	200700022	SAN JOSE*CABEZUDO,JOAQUIN	050796344-Q	CL ENEBROS, 49 C URB. SOTOLARGO
14	200700066	SANCHEZ*GARRIDO,ANTONIO	001280512-X	CL BEIRE, 51

Valdeaveruelo a 09 de julio de 2009.— Sr. Tesorero, Ricardo Blanco Pérez.

3856

Ayuntamiento de Cabanillas del Campo

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA PROYECTOS DE SENSIBILIZACION Y EDUCACIÓN AL DESARROLLO, Y AYUDAS HUMANITARIAS Y DE EMERGENCIA 2009

A) REQUISITOS DE LOS PROYECTOS DE SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO

1. Objetivo de la Convocatoria.-

La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de subvenciones para proyectos de Educación para el Desarrollo y Sensibilización sobre las desigualdades de Norte-Sur a realizar en nuestro entorno y ayudas Humanitarias y de Emergencia.

2. ONGs solicitantes y requisitos para acceder a las subvenciones.-

En cuanto a los beneficiarios de esta Convocatoria, se estará a la Base Quinta de la “Convocatoria de Subvenciones a Proyectos de Cooperación al Desarrollo 2009”. Cada entidad concurrente a esta convocatoria sólo podrá presentar una solicitud de proyecto para cada una de las dos convocatorias y se descartarán aquellas con número de registro posterior.

3. Crédito Presupuestario.-

El importe total destinado a la “Convocatoria de Ayudas de Sensibilización y Educación” es de 2.800€ y de la “Convocatoria de Ayudas Humanitarias y de Emergencia” es de 5.600€, con cargo a la partida presupuestaria 463.489.03 del presupuesto de la Corporación Local para el 2009.

4. Plazo, presentación y formalización de solicitudes.-

El plazo de presentación de solicitudes será de 45 días naturales a contar a partir del día siguiente de la publicación de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las solicitudes de subvención de proyectos deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo y se formalizará mediante instancia normalizada según el modelo que figura en el Anexo I, dirigida al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación, firmada por el delegado o representante autorizado.

5. Prioridades sectoriales.-

Para “Ayudas de Sensibilización y Educación”:

- Campañas de sensibilización, informativas o divulgativas, sobre la realidad social y económica y laboral de los países más desfavorecidos.

- Campañas de educación para el desarrollo dirigidas a la promoción del respeto por los Derechos humanos, por los Derechos de la Infancia como grupo social, por la equidad de género y por la diversidad cultural y religiosa.

Para “Ayudas Humanitarias y de Emergencia”

1.- Región del Sahel (Níger, Malí, Mauritania, Burkina Faso): crisis alimentaria.

2. Centroamérica; últimos desastres naturales como Perú

3.-África subsahariana: campos de refugiados; conflictos olvidados.

4.- Otras zonas.

6. Requisitos técnicos y formales de los proyectos.-

Para “Ayudas de Sensibilización y Educación”:

1.- Cumplimentar el formulario oficial facilitado por el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, firmado por la persona que tenga la representación legal de la organización en los apartados que proceda. La no utilización del formulario será motivo de inadmisión de la solicitud.

2.- Copia auténtica o fotocopia compulsada de los estatutos en los que deberá constar explícitamente la inexistencia de ánimo de lucro y la realización de actividades orientadas a la cooperación internacional, como fin institucional expreso.

3.- Copia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.

4.- Acreditación de la persona representante de la entidad en Guadalajara mediante certificado emitido al efecto por la entidad solicitante.

5.- Memoria de actividades orientadas a la cooperación al desarrollo y al fomento de la solidaridad, desarrolladas durante el año natural anterior a la convocatoria.

6.- Presentar un desglose presupuestario por partidas, ajustado a las acciones que se pretendan realizar, con identificación exacta del origen, disponibilidad y destino de los recursos.

7.- Presentar un calendario de acciones detallado.

8.- Aportar, mediante anexos, la documentación necesaria para acreditar convenientemente los distintos aspectos recogidos en el formulario:

- Información sobre el contexto y características de la población destinataria del proyecto.

- Documentación complementaria para el desarrollo del proyecto cuando así lo requiera (material sobre actividades, planificación, información técnica, currículum de los responsables, ponentes, etc.)

- Documentación sobre viabilidad (cartas de apoyo, compromisos, avales institucionales, etc.).

- Información sobre la obtención de otras financiaciones solicitada y obtenidas para el mismo proyecto.

- Información sobre la experiencia de la entidad en actividades de sensibilización, específicamente en la provincia de Guadalajara.

- Información sobre campañas y programas más amplios de los que el proyecto forme parte.

- Cualquier otra información adicional que sirva para documentar y justificar la intervención propuesta.

9.- Iniciar el proyecto en el plazo máximo de cuatro meses desde la firma del convenio por la entidad beneficiaria.

10.- Carta de compromiso de ejecución del proyecto por los Beneficiarios.

Para "Ayudas Humanitarias y de Emergencia":

1.- Cumplimentar el formulario oficial facilitado por el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, firmado por la persona que tenga la representación legal de la organización en los apartados que proceda. La no utilización del formulario será motivo de inadmisión de la solicitud.

2.- Copia auténtica o fotocopia compulsada de los estatutos en los que deberá constar explícitamente la inexistencia de ánimo de lucro y la realización de actividades orientadas a la cooperación internacional, como fin institucional expreso.

3.- Copia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.

4.- Acreditación de la persona representante de la entidad mediante certificado emitido al efecto por la entidad solicitante.

5.- A la petición se acompañara "Memoria-valorada", que recoja: localización; beneficiarios; descripción de la situación; plazos; desglose presupuestario.

7. Costes de financiación.-

En la "Convocatoria de Ayudas de Sensibilización y Educación" la duración máxima de los proyectos subvencionados será de 12 meses.

8. Conceptos subvencionables "Convocatoria de Ayudas de Sensibilización y Educación".

1.- Costes directos:

Serán subvencionables en este concepto los siguientes gastos:

- Contratación de personal, especialista y otro tipo de recursos humanos necesarios para el funcionamiento del proyecto, incluyendo los salarios y los gastos sociales.

- Gastos derivados de la realización de viajes, alojamiento y manutención del ponente.

- Contratación de servicios externos para la realización de trabajos específicos, incluyéndose los pagos a ponentes.

- Diseño, producción y organización de exposiciones, campañas, semanas monográficas, ciclos de charlas, etc., así como la impresión, copia, embalaje, gastos de traducción y distribución de elementos publicitarios.

En ningún caso se subvencionará la compra de equipos, publicación de boletines o elementos de difusión de las actividades habituales de las entidades solicitantes, gastos correspondientes al funcionamiento o comunicación habituales de las mismas, asambleas, ni los encuentros o seminarios internos de la organización.

2.- Costes indirectos:

- Se podrán imputar como costes indirectos todos los gastos administrativos de la entidad solicitante, derivados de la identificación, formulación y seguimiento del proyecto.

- Los costes indirectos serán como máximo del 80 % del importe de la subvención.

- Los costes indirectos se entenderán justificados con el adecuado desarrollo del proyecto.

En lo no regulado en las presentes Bases, se estará sujeto a lo establecido en las Bases "Convocatoria de Subvenciones a Proyectos de Cooperación al Desarrollo 2009.

Cabanillas del Campo, a 10 de julio de 2009.— El Alcalde, Jesús Miguel Pérez.

B) FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE EJECUCIÓN PARA EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN AL DESARROLLO Y AYUDAS HUMANITARIAS Y DE EMERGENCIA 2009.

TÍTULO DEL PROYECTO:
ORGANIZACIÓN:.....

1.- DATOS DE LA ONG SOLICITANTE:

Entidad:

Fecha de ejecución:

Ámbito de actuación:

Fines Institucionales:.....

Responsable del proyecto:.....

Cargo:.....

DNI:

Dirección:.....

Código Postal:

Localidad:.....

Provincia:

Teléfono/fax:

E-mail:.....

2.- ANTECEDENTES Y EXPERIENCIA DE LOS SOLICITANTES EN PROYECTOS DE EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO Y SENSIBILIZACIÓN Y AYUDAS HUMANITARIAS Y DE EMERGENCIA EN EL AÑO O DOS ANTERIORES.

3.- IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO PARA EL QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN:

3.1. Título del Proyecto

- 3.2. Resumen del Proyecto
- 3.3. Localización geográfica
- 3.4. Plazo de ejecución
- 3.5. coste del proyecto
- 3.6. Destinatarios de la acción; colectivo al que se dirige el proyecto.
- 3.7. Posible efecto multiplicador
- 3.8. Criterios de selección del colectivo al que se dirige la acción:
 - Contexto social de la población sobre la que se va a actuar
 - Criterios de selección del colectivo
- 3.9. Existencia de otras organizaciones y movimientos sociales que participan en la acción.

4.- OBJETIVOS Y RESULTADOS ESPERADOS.

- 4.1. Descripción del proyecto
- 4.2. Objetivo global
- 4.3. Objetivo/s específico/s del proyecto
- 4.4. Resultados esperados
- 4.5. Actividades
- 4.6. Indicadores del grado de consecución de los resultados
- 4.7. Fuentes de verificación de los indicadores
- 4.8. Metodología que utiliza.

5.- EJECUCIÓN DEL PROYECTO:

5.1. Datos generales del presupuesto:

CONCEPTO CANTIDAD EN €

Personal

Viajes y estancias

Funcionamiento

Publicaciones y materiales

Costes indirectos

COSTE TOTAL DEL PROYECTO

CONCEPTO CANTIDAD EN €

Aportación solicitada al Ayto de Cabanillas del Campo.

Aportación de la ONG solicitante

Otras aportaciones

5.2. Presupuesto general del proyecto

5.3. Presupuesto desglosado del proyecto

5.4. Plan de ejecución y cronograma

6.- RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.

7.- CAUCES Y SISTEMAS DE SEGUIMIENTO PERIÓDICOS E INFORME FINAL PREVISTOS A EFECTOS DE CONTROLES Y EVALUACIONES.

3855

“BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A PROYECTOS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO 2009”

El Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, consciente del estado de marginación y pobreza en que se encuen-

tran los países de Sur, y al objeto de contribuir a la mejora de las condiciones de vida y la supresión de situaciones de desigualdad y dependencia de aquellas comunidades, convoca ayudas para Proyectos de Cooperación al Desarrollo.

A fin y efectos de tramitar de una manera eficaz y según los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad de distribución de estas ayudas, se procede a hacer pública la Convocatoria de Subvenciones para el año 2009, que se regirá por las siguientes

BASES:

Primera.- Régimen Jurídico.

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en esta convocatoria; la Ordenanza General de concesión de subvenciones; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; las restantes normas de derecho administrativo que, en su caso, sean aplicables y en su defecto las normas de derecho privado.

Segunda.- Crédito Presupuestario.

Las subvenciones se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 463.489.03, correspondiente al Presupuesto del ejercicio 2009 del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo.

La cuantía máxima de las subvenciones asciende a la cantidad de 47.600 euros.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad.

Tercera.- Objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de subvenciones para proyectos de cooperación encaminados a la promoción y desarrollo de personas, pueblos y comunidades de países subdesarrollados y que respeten su entidad histórica y cultural.

Cuarta.- Régimen de concurrencia competitiva.

La concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Quinta.- Beneficiarios.

Podrán acogerse a las subvenciones de esta Convocatoria las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, así como asociaciones, Entidades y Organizaciones con personalidad jurídica y sin ánimo de lucro que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas (como mínimo un año antes de la publicación de la presente Convocatoria), e inscritas formalmente en el Registro que corresponda.

b) Reflejar en sus estatutos que entre sus fines se encuentran la realización de actividades de cooperación y el fomento de la solidaridad en los pueblos, o demostrar de modo fehaciente que la entidad actúa de forma continuada en dicho ámbito.

c) Disponer de estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus objetivos, acreditando la experiencia en materia de cooperación y capacidad operativa necesaria para ellos.

d) Se valorará la realización de actividades de sensibilización en el municipio así como la representación o delegación permanente en la provincia de Guadalajara, con antigüedad de el menos un año antes de la convocatoria. A estos efectos deberá acreditarse la implantación real de la ONG, identificando la sede social y aportando organigrama nominativo, estructura y forma de organización en Guadalajara.

e) Estar al corriente en el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias y de la Seguridad Social.

f) No podrán recibir subvenciones con cargo a la presente Convocatoria, aquellas entidades que habiendo recibido ayudas con anterioridad no hayan procedido a su justificación con arreglo a las normas reguladoras de las mismas.

g) No podrán pedir subvención aquellas entidades que no hayan admitido ser evaluadas externamente por organismos independientes en relación a la transparencia de su funcionamiento.

Sexta.- Plazo, presentación y formalización de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 45 días naturales a contar a partir del día siguiente de la publicación de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las solicitudes de subvención de proyectos deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo y se formalizará mediante instancia normalizada según el modelo que figura en el Anexo I, dirigida al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación, firmada por el delegado o representante autorizado.

Séptima.- Documentación a aportar por los solicitantes.

La documentación que habrá de acompañarse a la solicitud de subvención será la siguiente:

A. Documentación administrativa:

1. Acreditación de la persona firmante de la solicitud.
2. Fotocopia compulsada de estatutos.
3. Memoria de Actividades y de Gestión Económica de la Institución (o compromiso de presentarla en el año en curso una vez aprobada por el órgano que sea competente), correspondientes al año anterior al de la presentación del proyecto, incluyendo las fuentes de financiación y el número de socios.
4. Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal, en el caso de las ONG'S que concurren por primera vez a la convocatoria.
5. Memoria de actividades de sensibilización llevadas a cabo en la provincia de Guadalajara y concretamente en Cabanillas del Campo.
6. Certificado de estar al corriente de todas las obligaciones tributarias en relación con este Ayuntamiento.
7. Las Entidades solicitantes, en todo caso, deberán acreditar mediante certificación que no se ha producido

modificación alguna en la documentación que obra en poder del Ayuntamiento.

B. Documentación técnica:

1. Memoria del programa o proyecto para el que solicita la subvención, conforme al modelo de formulario que figura en el Anexo III.

2. información sobre el proyecto:

Documentación socioeconómica sobre la zona y el país.

Mapas de localización del proyecto, comunicaciones, etc.

Documentación complementaria para el desarrollo del proyecto cuando así lo requiera (planos, material sobre actividades, etc.).

Documentación sobre la viabilidad del proyecto (cartas de apoyo, compromisos, etc.).

Documentación sobre los recursos (presupuestos, facturas pro forma, etc.).

Información sobre la obtención de otras financiaciones solicitadas u obtenidas para el mismo proyecto.

Estudio de viabilidad económica, social y administrativa tras acabar la ayuda externa.

Documentación sobre la contraparte local: estatutos, implantación en la zona, actividades más relevantes, etc.

Inclusión de estudio de impacto ambiental si el proyecto así lo requiere.

Octava.- Proyectos prioritarios.

Serán proyectos prioritarios aquellos proyectos que satisfagan las siguientes condiciones:

Formar parte de la acción multidisciplinar de desarrollo integral de la zona donde se lleve a cabo el proyecto.

Llevarse a cabo el Proyecto en los Países Menos Adelantados (PMA), según el Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) y el Índice de Desarrollo Humano (IDH). Las acciones destinadas a los más desfavorecidos de los países del Sur con índices medios de desarrollo humano (IDH). Los países y regiones contempladas en el Plan Director de la Cooperación Española 2006-2007. Países y regiones contemplados en la Plan Director de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

Por lo que se refiere a la naturaleza de los proyectos se priorizan aquellos que consideren un enfoque de desarrollo humano (concentrado en las áreas de educación y atención de salud primaria) cuyo objetivo sean los sectores más vulnerables de la población, proyectos con carácter integral, con apreciación del problema a tratar, que refuercen la capacidad de autogestión y del desarrollo de programas productivos de las organizaciones locales. También se priorizan aquellos proyectos que presten atención a la perspectiva de género, favoreciendo una participación equilibrada entre mujeres y hombres y que presten atención al desarrollo sostenido con consideración especial del impacto medioambiental y al uso sostenible de los recursos naturales.

Novena.- Selección de Proyectos.

Para atener acceso a las subvenciones los proyectos deberán atender a los siguientes criterios:

a) Los proyectos deben tener como objetivo la promoción y el desarrollo humano de personas y comunidades, respetando su identidad histórica y cultural y el medio ambiente, y evitando actuaciones tendentes a generar o reforzar relaciones de dependencia.

b) Los beneficiarios únicos y directos de los proyectos deben ser las personas de los países empobrecidos, especialmente aquellos que se encuentren en situaciones de mayor precariedad. Deberá excluirse cualquier planteamiento mercantilista.

c) Los proyectos han de contar con la participación directa de los beneficiarios en su elaboración, desarrollo y ejecución, haciendo a los habitantes de estos pueblos sujetos y protagonistas de la acción promovida, generando e impulsando dinámicas que, aprovechando los recursos materiales, técnicos y humanos de esas comunidades contribuyan a su desarrollo y a la dinamización de las injusticias sociales, incidiendo sobre las causas profundas de la realidad en la que se actúa y que frecuentemente tienen un origen estructural.

d) Los proyectos deben ser promovidos y gestionados a instancias de contrapartes, grupos o asociaciones, nunca particulares, ni organismos públicos que ofrezcan garantías suficientes de que los fines perseguidos van a alcanzarse.

e) Las acciones deberán tener una repercusión práctica cuantificable y evaluable.

f) Los fines perseguidos deberán obtenerse en un plazo razonable de tiempo y ser viables por sí mismo cuando cese la ayuda que se proporciona.

g) Se priorizará el hecho de que los beneficios que de forma indirecta puedan proporcionar los proyectos a terceros, recaigan en personas, organizaciones o empresas del Sur.

Décima.- Otros requisitos.

La ayuda solicitada al Ayuntamiento de Cabanillas del Campo no podrá superar el 80% del presupuesto total del proyecto.

Así mismo, el total solicitado no deberá superar el 25% de la partida destinada por el Ayuntamiento a proyectos de cooperación en la presente convocatoria.

Los proyectos emplearán un máximo del 8% de la subvención concedida para la gestión y gastos administrativos del proyecto. A estos efectos, se entenderán por gastos administrativos todo gasto relativo a la formulación, control y seguimiento del proyecto por parte de la ONG responsable del mismo.

El proyecto o fase del proyecto para el que se solicita subvención, deberá comprender las actuaciones realizadas desde 1 enero del años de la convocatoria, pudiendo el proyecto o fase haber comenzado con anterioridad. En ningún caso se admitirán proyectos finalizados. Sólo se admitirá un proyecto por cada solicitante que concurra a la solicitud.

Undécima.- Plazo de resolución y notificación.

La aprobación de las ayudas se efectuará por parte de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cabani-

llas del Campo, dando cuenta en el siguiente pleno a celebrar, a propuesta del Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo.

El Consejo de Cooperación valorará la adaptación de los proyectos a los criterios y prioridades establecidos en las Bases de la Convocatoria, elevando la correspondiente propuesta de distribución de subvenciones.

La Junta de Gobierno efectuará la resolución de las solicitudes en un plazo no superior a dos meses desde la fecha límite de presentación de los expedientes.

Las subvenciones concedidas serán notificadas a los interesados en un plazo de 20 días naturales contados desde la recepción de la notificación, el representante autorizado de la entidad beneficiaria deberá formular por escrito aceptación expresa de la subvención en los términos recogidos en la Resolución aprobada; o, en su caso, propuesta de adaptación del proyecto y del presupuesto a la subvención concedida. Para la reformulación se dispondrá de un plazo de un mes.

Duodécima.- Convenio.

Para los proyectos que resulten aprobados, se redactará un convenio, que deberá ser firmado por el representante autorizado de las ONG y el Alcalde del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo. En el mismo se recogerán los derechos y obligaciones de ambas partes. Dicho convenio se formalizará en el plazo de dos meses desde la resolución por el órgano competente de la convocatoria de ayudas.

Decimotercera.- Abono de las Subvenciones.

Las subvenciones se harán efectivas en un pago único del importe total de la ayuda concedida. El Ayuntamiento de Cabanillas del Campo efectuará el abono de las mismas a la firma de mencionado convenio.

Decimocuarta.- Control de Proyectos.

La realización y gestión de los proyectos podrán ser examinadas en cualquier momento por el Consejo de Cooperación Municipal al Desarrollo o por los órganos de control administrativo de la Corporación. La ONG y su contraparte local garantizarán y facilitarán la accesibilidad al lugar en el que se desarrolla el proyecto y a los documentos que se requieran sobre el mismo.

Decimoquinta.- Justificación.

Finalizada la ejecución del proyecto, la ONG responsable del mismo deberá proceder a su justificación aportando Balance Final y los comprobantes de ingresos y gastos, junto con el informe final, en el plazo de cuatro meses desde la fecha que figura en la solicitud, como finalización del proceso concreto para el que se solicitó la subvención a este Ayuntamiento.

La justificación de los costes directos se realizará mediante la presentación por la ONG y la contraparte local beneficiaria de la subvención presentarán un listado de los justificantes, con la relación de todos los gastos realizados, sellado y firmado por los responsables, detallado al preceptor y el importe expresado en euros, acompañando fotocopia de los documentos originales de todas las facturas imputables al proyecto, que deberán perma-

necer en la sede de la ONG española, 5 años desde la comunicación de la aprobación del informe inicial.

Si las ONG'S solicitantes no pudieran presentar esta documentación, deberán comunicarlo al Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo, expresando las razones de tal imposibilidad, pudiendo presentar fotocopia compulsada de cualquier otro documento que acredite fehacientemente la realidad de los hechos que fundamentan la subvención y la aplicación de éstos a la finalidad para la que fue concedida.

Decimosexta.- Comunicaciones.

Las ONGs notificarán por escrito al Ayuntamiento de Cabanillas del Campo y éste mismo deberá comunicárselo al Consejo de Cooperación al Desarrollo, las fechas de inicio y finalización, respectivamente, de los proyectos.

Decimoséptima.- Modificaciones del Proyecto.

Las ONGs que hayan recibido subvenciones para la ejecución de acciones de cooperación quedan obligadas a comunicar cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado. Se necesitará la autorización previa y expresa del Consejo de Cooperación al Desarrollo de Cabanillas del Campo para cualquier modificación sustancial de un proyecto, entendiéndose por tal aquella que afecte:

- A los objetivos del mismo.
- La población beneficiaria.
- La zona de ejecución.
- El plazo de ejecución de hasta 4 meses.
- O diferencias presupuestarias de hasta un 20% entre partidas.

Las solicitudes de modificaciones sustanciales del proyecto deberán estar suficientemente motivadas y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen. Dichas solicitudes se dirigirán al Ayuntamiento de Cabanillas del Campo quien las remitirá al Consejo de Cooperación. En el plazo máximo de 2 meses desde la solicitud de modificación, se enviará a la ONG la correspondiente autorización o denegación.

En aquellos casos en la que la modificación no sea sustancial basta con comunicarla al Ayuntamiento de Cabanillas del Campo y éste lo ponga en conocimiento del Consejo de Cooperación en el informe de seguimiento correspondiente.

Decimooctava.- Informe final.

Tras la finalización del proyecto la ONG responsable del mismo dispondrá de un plazo de 4 meses para presentar el Informe Final descriptivo y económico del proyecto. Dicho informe incluirá toda la información técnica y económica del proyecto en su conjunto.

En la información técnica del proyecto se presentará un certificado de consecución de los objetivos por parte de la ONG.

Para la justificación económico-financiera se aportará acreditación de las transferencias bancarias enviadas y recibidas y de los intereses generados.

Decimonovena.- Efectos del incumplimiento.

El incumplimiento de lo estipulado en las presentes Bases, determinará la inhabilitación de la ONG para acceder a las nuevas convocatorias de subvenciones en materia de Cooperación realizadas por el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo. Así mismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de las subvenciones, que será el interés legal del dinero vigente a la fecha, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificar.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- e) Cuando el importe de la subvención o ayudas, supere el coste de la actividad.

Vigésima.- Partida sobrante.

En el caso de que por la no aprobación de algún proyecto, y como consecuencia de ello, quedara partida pendiente de aplicación, el Consejo de Cooperación al Desarrollo la podrá asignar a proyectos de ayuda asistencial y de emergencia.

En Cabanillas del Campo, a 10 de julio de 2009.— El Alcalde, Jesús Miguel Pérez.

ANEXO I

1. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE.

Nombre de la Entidad:.....
 Dirección:.....
 Población:.....
C.P.....
 CIF:.....e-mail.....
 Teléfonos.....Fax:.....

2. OBJETIVO O FINALIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN E IMPORTE.

Denominación del Proyecto o Programa:.....
 Coste Total.....Cantidad Solicitada.....
 D/Dña.....D.N.I. nº.....

En calidad de, a la vista de lo dispuesto en las Bases reguladoras de la Convocatoria de subvenciones a Proyectos de Cooperación al Desarrollo y reuniendo los requisitos exigidos en las mismas, SOLICITA le sea concedida la subvención a que se refiere la presente solicitud y CERTIFICA que los datos y la documentación que se acompañan se ajustan a la realidad.

En....., a.....de.....de 2009.

(Sello y firma)

ANEXO II

DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA A LA QUE SE DEBE TRANSFERIR EL IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN

- Entidad titular de la cuenta bancaria (*): _____
- Banco o Caja de Ahorros: _____
- Domicilio: _____ C.P.: _____
- Localidad: _____ Provincia: _____
- Código del Banco o Caja de Ahorros (4 dígitos): ____
- Código de la oficina o sucursal (4 dígitos): _____
- Dígito de Control (2 dígitos): _____
- N° de cuenta corriente (10 dígitos): _____

(*) Habrá de coincidir con la Entidad solicitante de la subvención

_____, a _____ de _____ de 2009

Firmado: _____

ANEXO III

FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO

ONG.....
TÍTULO DEL PROYECTO:.....
PAÍS:.....

1.- DATOS DE LA ONG SOLICITENTE Y DE LA CONTRAPARTE LOCAL.

Dirección.....
C.P. Localidad:.....
Teléfono, Fax, e-mail:.....
N.I.F.:..... Fecha de Constitución:.....
Naturaleza Jurídica:.....
Persona(s) responsable(s) del proyecto en la ONG:

Cargo:.....
Contraparte local, Nombre:.....
Fecha de Constitución campo de actividades:.....

Dirección:.....
Teléfono:.....
Persona(s) responsable(s) del proyecto en la ONG:

Cargo:.....

2.- PRESENTACIÓN Y RESUMEN DEL PROYECTO.

Título del Proyecto.....
País y área donde se realizará:.....
Sector/subsector:.....
Plazo de ejecución del Proyecto:.....
Fecha prevista de inicio:.....

Fecha prevista finalización:
Coste total:.....
Monto de la subvención solicitada:
Otras aportaciones: desglosar y distinguir entre las disponibles y las solicitadas:

3.- ANTECEDENTES , CONTEXTO Y JUSTIFICACIÓN.

4.- DESARROLLO DEL PROYECTO.

Objetivo Global de desarrollo:
Objetivo(s) específico(s) del proyecto:

Resultados, Indicadores, Actividades y Recursos:

Resultados esperados:
Indicadores del grado de consecución de los resultados y sus fuentes de verificación:

Descripción de las actividades a realizar y cronograma:

Recursos humanos y material:

5.- VIABILIDAD DEL PROYECTO.

Descripción de la población beneficiaria, participación y criterios de selección:

Enfoques género:

Tecnología, asistencia técnica:

Impacto medioambiental:

.....

.....

Estudio de viabilidad económica del proyecto:

.....

.....

Factores de riesgo:

.....

.....

5.- PRESUPUESTOS Y FINANCIADORES.

Cuadro de financiación, desglosado por cofinanciadores:

PARTIDAS	COSTES EXTERIORES				CONTRIBUCIONES LOCALES				COSTE TOTAL
	AYUNTAMIENTO	ONG	OTROS	TOTAL	ONG	OTROS	LOCAL	TOTAL	
COSTES DIRECTOS									
A.-I.TERRENOS									
A.-II CONSTRUCCION									
A.-IV PERSONAL LABORAL									
A.- V PERSONAL EXPATRIADO									
A.- VI VIAJES E INSTANCIAS									
A.- VII FUNCIONAMIENTO									
A.- VIII FONDO ROTATIVO									
A.- IX IMPREVISTOS									
A.- X EVALUACIONES Y AUDITORIAS EXTERNAS									
TOTAL COSTES DIRECTOS									
% S/ COSTES DIRECTOS									
COSTES INDIRECTOS									
B.-I GTOS. ADM. ONG ESPAÑOLA									
B.- II SENSIBILIZACIÓN EN ESPAÑA									
TOTAL COSTES INDIRECTOS									
TOTAL GENERAL									
% S/COSTES INDIRECTOS									
% S/TOTALES									

Nota. Este cuadro es orientativo de los contenidos mínimos exigidos, tendrá que contener unidades de valoración, además deberá indicarse detalles de partidas o subpartidas si las hubiera.

Cuadro presupuestario por partidas financieras:

PARTIDAS	COSTE TOTAL
COSTES DIRECTOS	
A.-I TERRENOS	
A.- II CONSTRUCCION	
A.- III EQUIPOS Y SUMINISTROS	
A.- IV PERSONAL LOCAL	
A.- V PERSONAL EXPATRIADO	
A.- VI VIAJES E INSTANCIAS	
A.- VII FUNCIONAMIENTO	
A.- VIII FONDO ROTATIVO	
A.- IX IMPREVISTOS	
A.- X EVALUACIONES Y AUDITORIAS EXTERNAS	
TOTAL COSTES DIRECTOS	
COSTES INDIRECTOS	
B.-I GTOS. ADM. ONG ESPAÑOLA	
B.- II SENSIBILIZACIÓN EN ESPAÑA	
TOTAL COSTES INDIRECTOS	
TOTAL GENERAL	

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3695

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

N.I.G.: 19130 44 4 2008 0201003
 N° Autos: Demanda 0000712/2008

Materia: Despido
Demandantels: Josefa Sánchez Suriel
Demandado/s: María Damaris Nuesi Díaz

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

D./Dª. Pilar Buelga Alvarez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 002 de Guadalajara, Hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000712/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./Dª. Josefa Sánchez Suriel contra la empresa María Damaris Nuesi Díaz, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

AUTO

En Guadalajara, a 03 de Junio del año 2.009.

HECHOS

Primero.- Con fecha 30.10.2008 se dictó sentencia declarando la improcedencia del despido de D. Josefa Sánchez Suriel efectuado por la empresa María Damaris Nuesi Díaz, notificándose a la demandada con fecha

25.03.2009 la mencionada sentencia y siendo el fallo del tenor literal siguiente:

“Que, estimando la demanda formulada por Dña. Josefina Sánchez Suriel frente a la empresa María Damaris Nuesi Díaz, habiendo sido citado el Fogasa, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de la actora llevado a cabo por la empresa demandada con efectos reales de 26.06.2008; condenando a la citada empresa, María Damaris Nuesi Díaz, a que, a su elección, opte, (opción que deberá ejercitar por escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Órgano Judicial dentro del plazo de cinco días desde la notificación de la presente Resolución), entre readmitir al trabajador o indemnizarle en la cantidad legalmente prevista, en concreto una indemnización equivalente a 45 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses completos los períodos de tiempo inferiores al año, con el límite de 42 mensualidades, y que asciende concretamente a la suma de, (45 x 0’16 años de antigüedad x 36,66 € día), 263,95 €; y, en uno u otro caso, al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, (26.06.2008, día incluido), hasta la notificación de la Sentencia, (día también incluido), a razón de 36,66 € día; computado a tales fines los efectivos días naturales del correspondiente mes.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad del Fogasa con exclusivo fundamento en el art. 33 del E.T.”

Segundo.- La empresa no efectuó opción alguna. Se presentó por la actora escrito planteando incidente de no readmisión y se acordó citar de comparecencia.

Tercero.- La empresa demandada no ha readmitido a la trabajadora y no le ha abonado importe alguno desde el despido.

Cuarto.- La actora ha trabajado para la empresa Lunaverde, S.L., desde el 04.09.2008 hasta el 03.03.2009, ambos días incluidos, percibiendo un salario igual o superior al que cobraba en la empresa demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Habiendo resultado acreditado que la demandada no ha efectuado opción alguna en relación con la Sentencia dictada en estos autos en la que se declaró improcedente el despido de la demandante, y que no ha readmitido a la trabajadora, procede, de acuerdo con lo establecido en el art. 279 de la Ley de Procedimiento Laboral, declarar extinguida la relación laboral entre las partes en la fecha de este Auto; cuantificando el importe de la indemnización en, (45 x 1’16 años de antigüedad x 36’66 € día), 1.913’65 €; y los salarios dejados de percibir, (desde 26.06.2008 hasta el 03.06.2009, ambos incluidos, excluido el período 04.09.2008 - 03.03.09, ambos días incluidos), en 5.938’92 €, (162 días, x 3666 € día)

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar extinguida en fecha de hoy, 03.06.2009, la relación laboral que vinculó a ambas partes.

Cuantificar el importe de la indemnización en 1.913’65 €, y el de los salarios dejados de percibir en 5.938’92 €.

TOTAL: 7.852’57 €; importe que deberá percibir la actora y a cuyo pago se condena a la empresa.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad del Fogasa en base al art. 33 del E.T.

Notifíquese esta resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los Cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Así, por este Auto, lo pronuncia, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez D. José Eduardo Martínez Mediavilla. Doy fe.

Y para que le sirva de Notificación en Legal Forma a María Damaris Nuesi Díaz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Guadalajara a diecinueve de Junio de dos mil nueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, rubricado.

3696

N.I.G.: 19130 44 4 2008 0201301

N° Autos: Ejecución 0000119/2009 -A

Materia:

Demandante/s: Amalio López Medina

Demandado/s: Fogasa Fogasa, Acerodesign, S.L.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D^a. Pilar Buelga Alvarez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 002 de Guadalajara,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Ejecución 119/2009-A de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Amalio López Medina contra la empresa Acerodesign, S.L., se ha dictado en el día de hoy Auto que es del tenor literal siguiente:

Auto Magistrado-Juez Ilmo. Sr. Martínez Mediavilla

En Guadalajara, a veintiséis de junio de dos mil nueve.

HECHOS

Primero.- Por D. Amalio López Medina, se ha presentado la anterior demanda ejecutiva frente a la entidad

Acerodesign, S.L., sobre reclamación de cantidad y que ha sido registrada bajo el número 119/09.

Segundo.- En este Juzgado se sigue Ejecución, registrada con anterioridad bajo el número 137/08, a instancia de D. Iosif Cornea frente a la misma entidad deudora, Acerodesign, S.L., y también sobre reclamación de cantidad.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Único.- En este órgano judicial se siguen frente al mismo deudor la presente Ejecución así como la registrada con anterioridad bajo el número 137/08, por tanto de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 37 de la Ley de Procedimiento Laboral, que facultan al Juzgado ante el que se siguen varias ejecuciones frente a un mismo deudor a que por propia iniciativa pueda acumularlas por las razones que dichos preceptos expresan, procede acumular la presente ejecución a la seguida en este Juzgado bajo el número 137/08.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda acumular la presente Ejecución a la que se sigue en este Juzgado bajo el número 137/08 a instancia de D. Iosif Cornea frente al mismo deudor, Acerodesign, S.L.

Traígame a las presentes actuaciones testimonio de la Sentencia dictada en el procedimiento n° 997/08 del que dimana la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Para la notificación a la ejecutada líbrense edictos para su publicación en el B.O.P. de esta ciudad y en el B.O. de la Comunidad Autónoma de Madrid.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (Artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma El Magistrado Juez. Doy fe.

El Magistrado-Juez. La Secretario Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Acerodesign, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia.

En Guadalajara a veintiséis de Junio de dos mil nueve.— El Secretario Judicial, rubricado.

3758

N.I.G. 19130 44 4 2008 0201367

N° Autos: Ejecución 0000123 /2009 -A

Materia:

Demandante/s: Yolanda Blanco Alazar

Demandado/s: Inhouz Gestión, S.A.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

Dª Pilar Buelga Alvarez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 002 de Guadalajara,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Ejecución 123/2009-A de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Yolanda Blanco Alazar contra la empresa Inhouz Gestión, S.A., se ha dictado en el día de hoy Auto que es del tenor literal siguiente:

AUTO

En Guadalajara, a treinta de junio de dos mil nueve.

HECHOS

Primero.- En el procedimiento seguido en este Juzgado bajo el número 1193/08, de una como demandante D. Yolanda Blanco Alcázar, y otra como demandada la empresa Inhouz Gestión S.A., habiendo sido citado el Fogasa, se dictó con fecha 01.04.09 Sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Que estimando tanto la demanda de despido como la de extinción formulada por D. Yolanda Blanco Alazar frente a la empresa Inhouz Gestión, S.L., habiendo sido citado el Fondo de garantía salarial:

Debo declarar y declaro la improcedencia del despido de la actora acordado por Inhouz Gestión, S.A., con efectos reales de 01.01.2009, declarando desde la fecha de esta Sentencia extinguida, la relación laboral que vinculó a la entidad Inhouz Gestión, S.A., y a la actora ; condenando a la empresa Inhouz Gestión, S.A., a que abone a la demandante una indemnización equivalente a 45 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses enteros los períodos inferiores al año, con el límite de 42 mensualidades, y que asciende concretamente a la suma de (45 x 7'08 años de antigüedad hasta esta Sentencia x 59'44 € de retribución diaria con pagas), 18.937'58 €; y asimismo la cantidad de 5.409'04 € en concepto de salarios dejados de percibir desde el despido, (01.01.2009, día incluido), hasta la fecha de esta Sentencia, (01. 04. 2009, día también incluido), es decir, que resultan, (computando todos los meses con unos hipotéticos 30 días; y ello con independencia del n° de días naturales del correspondiente mes), 91 días, (30 de Enero + 30 hipotéticos días de Febrero + 30 de Marzo + 1 de Abril), x 59'44 € diarios.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Fogasa con exclusivo fundamento en el art. 33 del E.T.

Respecto de este procedimiento, el ejecutante ha presentado demanda ejecutiva que ha sido registrada bajo el número 123/09.

Segundo.- La Sentencia citada en el anterior hecho ha ganado firmeza sin que conste que la parte ejecutada ha-

ya satisfecho del importe del principal, como se expresa el anterior demanda.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales. (Art. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (Arts. 68 y 84.4 L.P.L.) se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias. (Art. 237 de la L.P.L.).

Tercero.- Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados. (Arts. 235-1º y 252 de la L.P.L. y 580 y 592 de la L.E.C.).

Cuarto.- Debe advertirse y requerirse al ejecutado:

a) a que cumpla las resoluciones judiciales firmes y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (Art. 118 de la C.E.);

b) a que cumpla estrictamente con su obligación de pago al ejecutante tras la notificación de este auto, y mientras ello no realice se irá incrementando el importe de su deuda con los intereses legales, las costas que se devenguen, a cuyo cargo se podrá imponer, incluso las derivadas de los honorarios o derechos de los abogados, incluidos los de las Administraciones Públicas, Procuradores o Graduados Sociales colegiados que defiendan o representen a la parte contraria (Art. 367-3º de la L.P.L.).

c) a que se abstenga de realizar actos de disposición en perjuicio de sus acreedores (Art. 257-1-1º del C.P.) indicándosele que está tipificado como delito de insolvencia punible el intento de eludir los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona pública o privada. (Art. 257-2º del C.P.).

Quinto.- Asimismo debe advertirse y requerirse al ejecutado o a sus administradores o representantes, de tratarse a las personas jurídicas o grupos sin personalidad:

a) a que, en el plazo máximo de tres días hábiles a contar desde la notificación de este auto, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Asimismo deberá indicar las personas que ostentes derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes, y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Deberá, igualmente y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener

naturaleza ganancial o constituir vivienda conyugal habitual, y si los bienes estuvieren gravados con cargas reales deberá manifestar el importe del crédito avanzado y en su caso, la parte pendiente de pago en esta fecha (Art. 247 de la L.P.L.);

b) a que aporte la titulación de los bienes que se le embarguen. (Art. 663 de la L.E.C.)

Sexto.- Debe advertirse al ejecutado que si deja transcurrir injustificadamente los plazos aludidos en los anteriores razonamientos sin efectuar lo ordenado y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de su cumplimiento específico, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, se podrá, tras audiencia de las partes, imponerle el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le impongan en la presente resolución judicial. Cantidades que son independientes de la responsabilidad exigible por demora en el cumplimiento (Art. 239 de la L.P.L.).

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se Despacha ejecución a instancia de D^a. Yolanda Blanco Alazar contra la empresa Inhouz Gestión, S.A., por un importe de 24.346,62 Euros de principal más 4.869,32 Euros que se calculan provisionalmente y sin perjuicio de posterior liquidación para intereses y costas.

2.- Se acuerda trabar embargo sobre los bienes de la entidad ejecutada en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades, y desconociéndose bienes concretos para practicar el embargo, se acuerda para la investigación del patrimonio, librar oficios a la Jefatura Provincial de Tráfico de esta ciudad, al Servicio de índices del Registro de la Propiedad de Madrid (C/ Príncipe de Vergara nº 72 de Madrid), y al Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara. Asimismo investigúese a través del programa informático concertado vía internet, el patrimonio que de la ejecutada conste en la Agencia Estatal de la Admón. Tributaria.

3.- Adviértase y requiérase al ejecutado en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos Cuarto y Quinto.

4.- Adviértase al ejecutado que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el Razonamiento jurídico Sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

Notifíquese a presente resolución a las partes. Líbrese edicto para su publicación en el B.O. de esta Provincia.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (Art. 551 L.E.C. en relación con los Arts. 556 y 559 del mismo texto legal.) Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así, por este Auto, lo mando y firmo el Ilmo. Sr. Magistrado Juez Don José Eduardo Martínez Mediavilla . Doy fe.

El Magistrado Juez. El Secretario Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de Notificación y requerimiento en legal forma a Inhouz Gestión, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia.

En Guadalajara, a treinta de Junio de dos mil nueve.— La Secretario Judicial, rubricado.

3809

Juzgado de lo Social número nueve de Madrid

*N.I.G.: 28079 4 0058777/2008
01005*

N° Autos: Demanda 1515 /2008

Materia: Despido

Demandante/s: Miguel César Abananchi Zamareño

Demandado/s: Reformas y Obras Alovilla SL

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D. Jose Ignacio Atienza López, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 9 de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento Demanda 1515/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Miguel César Abananchi Zamareño contra la empresa Reformas y Obras Alovilla SL, sobre Despido, se ha dictado la siguiente resolución:

AUTO

En Madrid, a treinta de junio de dos mil nueve.

Vistas por mí, D. Rafael Monzon Rioboo, Juez sustituto del Juzgado de lo Social 9 de los de Madrid, las presentes actuaciones, seguidas a instancia de Miguel César Abananchi Zamareño, contra Reformas y Obras Alovilla S.L., dicto la siguiente resolución,

HECHOS

Primero. Con fecha 12-02-09 se dictó sentencia en las presentes actuaciones, por la que se declaró la improcedencia del despido de Miguel César Abananchi Zamareño, efectuado por la empresa Reformas y Obras Alovilla S.L., con efectos desde 20-08-08, con la obligación de

la demandada a la readmisión del trabajador y al abono de los salarios de tramitación.

Segundo. En fecha 05-06-09 la parte demandante solicitó la ejecución de lo acordado, alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral que unía a ambas partes, con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella, conforme a las circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

Tercero. Habiéndose acordado la celebración del incidente, éste ha tenido lugar sin que haya comparecido la parte condenada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

UNICO.-Como resulta de lo actuado y del silencio contradictorio de la condenada, que no comparece para defender su derecho, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones anteriores al despido, lo que supone, conforme a lo dispuesto en el art. 279 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la fecha de la presente resolución judicial, y la consiguiente condena de la empresa al abono de una indemnización de 45 días por año de servicio, con un límite máximo de 42 mensualidades, ampliable hasta 15 días por año de servicio y máximo de 12 mensualidades si concurren circunstancias de gravedad y perjuicio del trabajador, así como al pago de los salarios devengados desde el despido hasta la fecha de la presente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación,

DISPONGO

Que debo declarar extinguida la relación laboral que unía a D. Miguel Cesar Avanchi Zamareño y a la empresa Reformas y Obras Alovilla S.L., condenando a dicha entidad a que abone al actor las cantidades siguientes:

Indemnización Legal: 632,55 euros.

Salarios de Tramitación: 4.976,06 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así, por este Auto, lo pronuncia, manda y firma Ss. Ilma. Doy fe.

El Magistrado-Juez. El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de Notificación en legal forma a Reformas y Obras Alovilla SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a treinta de junio de dos mil nueve.—El Secretario Judicial, rubricado.

3799

Juzgado de lo Social número dieciocho de Madrid

*N.I.G.: 28079 4 0062491/2008
01005*

Nº Autos: Dem 1700/2008

Nº Ejecución: 105/2009

Materia: Despido

Demandante/s: Cristina García Romero

Demandado/s: Factor Pro SL, Desarrollo y Gestion Prado Overa SL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./D^a. Pilar Ortiz Martínez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 18 de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento Ejecución 105/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./D^a. Cristina García Romero, contra la empresa Factor Pro SL, Desarrollo y Gestion Prado Overa SL, sobre Despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva literal es:

A.-Despachar la ejecución solicitada por Cristina García Romero, contra Factor Pro SL, Desarrollo y Gestion Prado Overa SL por un principal de 7.710,36 euros, más 1.253 euros en concepto de intereses costas calculadas provisionalmente.

B.-Trabar embargo de los bienes de las/s demandada/s en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídase oficios al Servicio de Indices del Registro de la propiedad, y/o en su caso, consúltese la Base de Datos de la T.G.S.S., la A.E.T., y D.G.T. a través del Punto Neutro Judicial, a fin de informar si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado. (Arts. 75-3º y 238-3º de la L.P.L.)

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a

su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, y se decreta el Embargo sobre los ingresos que se produzcan en la c/c de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado bajo el núm 2516 0000 64 0105 09 en el Banesto, sito en C/Orense Nº 19 de Madrid.

Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (Art. 893 del Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los Arts. 75 y 238-3º de la L.P.L.

C.-Se advierte y requiere al ejecutado/s en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

D.-Adviértase al ejecutado/s que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de los apremios pecuniarios.

E.-Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo. (Art. 551 de la L.E.C. en relación con los Art. 556 y 559 del citado texto legal). Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de Edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el Art. 59 de la L.P.L.

Así, por este Auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de Notificación en Legal Forma a Factor Pro SL, Desarrollo y Gestion Prado Overa SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veintinueve de junio de dos mil nueve.—El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

3681

Juzgado de lo Social número uno de Teruel

N.I.G.: 44216 4 0100162/2009

39010 -jl

N° Autos: Demanda 129/09

Materia: Ordinario

Demandado/s: Vitro Teruel SL, Inmosolbo SL, Cristalerías Molina de Aragón SA, Mobius Corporate Venture Capital SGEGR SA, Savia Capital Atracción SCR SA, Fondo de Garantía Salarial

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D^a. María Teresa Martín Barea, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Teruel,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Demanda 129/09 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./D^a. Jesús José Meseguer Bonfil contra la empresa Vitro Teruel SL, Inmosolbo SL, Cristalerías Molina de Aragón SA, Mobius Corporate Venture Capital SGEGR SA, Savia Capital Atracción SCR SA, Fondo de Garantía Salarial, sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. M-Juez

D. José Rafael García de la Calle

En Teruel, a veintinueve de junio de dos mil nueve.

Habiendo adquirido firmeza la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en los autos 442/07 y acumulados, se acuerda:

1º) Levantar la suspensión acordada en su día.

2º) Unir testimonio de la sentencia dictada por éste Juzgado de lo Social y la dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, ambas en los referidos autos 442/07 y acumulados.

3º) Citar a los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrá lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social sito en Teruel, Plaza de San Juan, N° 6, 6º Nivel, el día catorce de octubre de dos mil nueve a las NUEVE horas y TREINTA minutos de su mañana. Se advierte a las partes que deberán concurrir al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, no suspendiéndose por incomparecencia de la Demandada, y que si el Demandante citado en forma no compareciera ni alegase justa causa, que a juicio del Magistrado motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su Demanda. (Art. 82 y 83 de la LPL).

4º) Cítese a las Demandadas Vitro Teruel S.L. y Cristalerías Molina de Aragón S.A. a través del BOP de Te-

ruel y de Guadalajara respectivamente, según consta en resolución de 23-3-09.

5º) Cítese a la codemandada Mobius Corporate Venture Capital en el domicilio que figura para dicha empresa en autos n° 442/07 a 475/07 esto es en Paseo de La Castellana n° 143 edificio Cuzco I, 4ª planta, 28046 Madrid.

Se advierte que si el Demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su Demanda y que la incomparecencia injustificada del Demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo acuerda, manda y firma SS^a doy fe.

El Ilmo. Sr. M-Juez. La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cristalerías Molina de Aragón SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Teruel a veintinueve de junio de dos mil nueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, rubricado.

3660

N.I.G.: 44216 4 0100162/2009

39010 -jl

N° Autos: Demanda 130/09

Materia: Ordinario

Demandado/s: Vitro Teruel SL, Inmosolbo SL, Cristalerías Molina de Aragón SA, Mobius Corporate Venture Capital SGEGR SA, Savia Capital Atracción SCR SA, Fondo de Garantía Salarial

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D^a. María Teresa Martín Barea, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Teruel,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Demanda 130/09 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./D^a. Jesús José Meseguer Bonfil contra la empresa Vitro Teruel SL, Inmosolbo SL, Cristalerías Molina de Aragón SA, Mobius Corporate Venture Capital SGEGR SA, Savia Capital Atracción SCR SA, Fondo de

Garantía Salarial, sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. M-Juez

D. José Rafael García de la Calle

En Teruel, a veintinueve de junio de dos mil nueve.

Habiendo adquirido firmeza la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en los autos 442/07 y acumulados, se acuerda:

1º) Levantar la suspensión acordada en su día.

2º) Unir testimonio de la sentencia dictada por éste Juzgado de lo Social y la dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, ambas en los referidos autos 442/07 y acumulados .

3º) Citar a los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrá lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social sito en Teruel, Plaza de San Juan, N° 6, 6º Nivel, el día catorce de octubre de dos mil nueve a las NUEVE horas Y TREINTA Y UN minutos de su mañana. Se advierte a las partes que deberán concurrir al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, no suspendiéndose por incomparecencia de la Demandada, y que si el Demandante citado en forma no compareciera ni alegase justa causa, que a juicio del Magistrado motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su Demanda. (Art. 82 y 83 de la LPL).

4º) Cítese a las Demandadas Vitro Teruel S.L. y Cristalerías Molina de Aragón S.A. a través del BOP de Teruel y de Guadalajara respectivamente, según consta en resolución de 23-3-09.

5º) Cítese a la codemandada Mobius Corporate Venture Capital en el domicilio que figura para dicha empresa en autos n° 442/07 a 475/07 esto es en Paseo de La Castellana n° 143 edificio Cuzco I, 4ª planta, 28046 Madrid.

Se advierte que si el Demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su Demanda y que la incomparecencia injustificada del Demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral)

Así lo acuerda, manda y firma SSª doy fe.

El Ilmo. Sr. M-Juez. La Secretario Judicial

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cristalerías Molina de Aragón SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Teruel a veintinueve de junio de dos mil nueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo

las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, rubricado.

3682

N.I.G.: 44216 4 0100162/2009

39010 -jl

Nº Autos: Demanda 131/09

Materia: Ordinario

Demandado/s: Vitro Teruel SL, Inmosolbo SL, Cristalerías Molina de Aragón SA, Mobius Corporate Venture Capital SGEGR SA, Savia Capital Atracción SCR SA, Fondo de Garantía Salarial

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Dª. María Teresa Martín Barea, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Teruel,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Demanda 131/09 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./Dª. Jesús José Meseguer Bonfil contra la empresa Vitro Teruel SL, Inmosolbo SL, Cristalerías Molina de Aragón SA, Mobius Corporate Venture Capital SGEGR SA, Savia Capital Atracción SCR SA, Fondo de Garantía Salarial, sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. M-Juez

D. José Rafael García de la Calle

En Teruel, a veintinueve de junio de dos mil nueve.

Habiendo adquirido firmeza la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en los autos 442/07 y acumulados, se acuerda:

1º) Levantar la suspensión acordada en su día.

2º) Unir testimonio de la sentencia dictada por éste Juzgado de lo Social y la dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, ambas en los referidos autos 442/07 y acumulados .

3º) Citar a los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrá lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social sito en Teruel, Plaza de San Juan, N° 6, 6º Nivel, el día catorce de octubre de dos mil nueve a las NUEVE horas y TREINTA Y DOS minutos de su mañana. Se advierte a las partes que deberán concurrir al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, no suspendiéndose por incomparecencia de la Demandada, y que si el Demandante citado en forma no compareciera ni alegase justa causa, que a juicio del Magistrado motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su Demanda. (Art. 82 y 83 de la LPL).

4º) Cítese a las Demandadas Vitro Teruel S.L. y Cristalerías Molina de Aragón S.A. a través del BOP de Teruel y de Guadalajara respectivamente, según consta en resolución de 23-3-09.

5º) Cítese a la codemandada Mobius Corporate Venture Capital en el domicilio que figura para dicha empresa en autos nº 442/07 a 475/07 esto es en Paseo de La Castellana nº 143 edificio Cuzco I, 4ª planta, 28046 Madrid.

Se advierte que si el Demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su Demanda y que la incomparecencia injustificada del Demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo acuerda, manda y firma SSª doy fe.

El Ilmo. Sr. M-Juez. La Secretario Judicial

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cristalerías Molina de Aragón SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Teruel a veintinueve de junio de dos mil nueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, rubricado.

3693

N.I.G.: 44216 4 0100162/2009

39010 -jl

Nº Autos: Demanda 132/09

Materia: Ordinario

Demandados: Vitro Teruel SL, Inmosolbo SL, Cristalerías Molina de Aragón SA, Mobius Corporate Venture Capital SGECR SA, Savia Capital Atracción SCR SA, Fondo de Garantía Salarial

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Dª. María Teresa Martín Barea, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Teruel,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Demanda 132/09 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./Dª. Jesús José Meseguer Bonfil contra la empresa Vitro Teruel SL, Inmosolbo SL, Cristalerías Molina de Aragón SA, Mobius Corporate Venture Capital SGECR SA, Savia Capital Atracción SCR SA, Fondo de Garantía Salarial, sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. M-Juez

D. José Rafael García de la Calle

En Teruel, a veintinueve de junio de dos mil nueve.

Habiendo adquirido firmeza la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en los autos 442/07 y acumulados, se acuerda:

1º) Levantar la suspensión acordada en su día.

2º) Unir testimonio de la sentencia dictada por éste Juzgado de lo Social y la dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, ambas en los referidos autos 442/07 y acumulados .

3º) Citar a los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrá lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social sito en Teruel, Plaza de San Juan, N° 6, 6º Nivel, el día catorce de octubre de dos mil nueve a las NUEVE horas y TREINTA Y TRES minutos de su mañana. Se advierte a las partes que deberán concurrir al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, no suspendiéndose por incomparecencia de la Demandada, y que si el Demandante citado en forma no compareciera ni alegase justa causa, que a juicio del Magistrado motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su Demanda. (Art. 82 y 83 de la LPL).

4º) Cítese a las Demandadas Vitro Teruel S.L. y Cristalerías Molina de Aragón S.A. a través del BOP de Teruel y de Guadalajara respectivamente, según consta en resolución de 23-3-09.

5º) Cítese a la codemandada Mobius Corporate Venture Capital en el domicilio que figura para dicha empresa en autos nº 442/07 a 475/07 esto es en Paseo de La Castellana nº 143 edificio Cuzco I, 4ª planta, 28046 Madrid.

Se advierte que si el Demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su Demanda y que la incomparecencia injustificada del Demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral)

Así lo acuerda, manda y firma SSª doy fe.

El Ilmo. Sr. M-Juez. La Secretario Judicial

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cristalerías Molina de Aragón SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Teruel a veintinueve de junio de dos mil nueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, rubricado.

3684

*N.I.G.: 44216 4 0100162/2009
39010 -jl*

Nº Autos: Demanda 133/09

Materia: Ordinario

Demandado/s: Vitro Teruel SL, Inmosolbo SL, Cristalerías Molina de Aragón SA, Mobius Corporate Venture Capital SGEGR SA, Savia Capital Atracción SCR SA, Fondo de Garantía Salarial

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D^a. María Teresa Martín Barea, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Teruel,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Demanda 133/09 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./D^a. Jesús José Meseguer Bonfil contra la empresa Vitro Teruel SL, Inmosolbo SL, Cristalerías Molina de Aragón SA, Mobius Corporate Venture Capital SGEGR SA, Savia Capital Atracción SCR SA, Fondo de Garantía Salarial, sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. M-Juez.

D. José Rafael García de la Calle.

En Teruel, a veintinueve de junio de dos mil nueve.

Habiendo adquirido firmeza la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en los autos 442/07 y acumulados, se acuerda:

1º) Levantar la suspensión acordada en su día.

2º) Unir testimonio de la sentencia dictada por éste Juzgado de lo Social y la dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, ambas en los referidos autos 442/07 y acumulados .

3º) Citar a los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrá lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social sito en Teruel, Plaza de San Juan, N° 6, 6º Nivel, el día catorce de octubre de dos mil nueve a las NUEVE horas y TREINTA Y CUATRO minutos de su mañana. Se advierte a las partes que deberán concurrir al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, no suspendiéndose por incomparecencia de la Demandada, y que si el Demandante citado en forma no compareciera ni alegase justa causa, que a juicio del Magistrado motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su Demanda. (Art. 82 y 83 de la LPL).

4º) Cítese a las Demandadas Vitro Teruel S.L. y Cristalerías Molina de Aragón S.A. a través del BOP de Teruel y de Guadalajara respectivamente, según consta en resolución de 23-3-09.

5º) Cítese a la codemandada Mobius Corporate Venture Capital en el domicilio que figura para dicha empresa en autos nº 442/07 a 475/07 esto es en Paseo de La Castellana nº 143 edificio Cuzco I, 4ª planta, 28046 Madrid.

Se advierte que si el Demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su Demanda y que la incomparecencia injustificada del Demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral)

Así lo acuerda, manda y firma SS^a doy fe.

El Ilmo. Sr. M-Juez. La Secretario Judicial

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cristalerías Molina de Aragón SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Teruel a veintinueve de junio de dos mil nueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, rubricado.

3683

*N.I.G.: 44216 4 0100162/2009
39010 -jl*

Nº Autos: Demanda 134/09

Materia: Ordinario

Demandado/s: Vitro Teruel SL, Inmosolbo SL, Cristalerías Molina de Aragón SA, Mobius Corporate Venture Capital SGEGR SA, Savia Capital Atracción SCR SA, Fondo de Garantía Salarial

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D^a. María Teresa Martín Barea, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Teruel,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Demanda 134/09 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./D^a. Jesús José Meseguer Bonfil contra la empresa Vitro Teruel SL, Inmosolbo SL, Cristalerías Molina de Aragón SA, Mobius Corporate Venture Capital SGEGR SA, Savia Capital Atracción SCR SA, Fondo de Garantía Salarial, sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. M-Juez

D. José Rafael García de la Calle

En Teruel, a veintinueve de junio de dos mil nueve.

Habiendo adquirido firmeza la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en los autos 442/07 y acumulados, se acuerda:

1º) Levantar la suspensión acordada en su día.

2º) Unir testimonio de la sentencia dictada por éste Juzgado de lo Social y la dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, ambas en los referidos autos 442/07 y acumulados .

3º) Citar a los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrá lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social sito en Teruel, Plaza de San Juan, N° 6, 6º Nivel, el día catorce de octubre de dos mil nueve a las NUEVE horas y TREINTA Y CUATRO minutos de su mañana. Se advierte a las partes que deberán concurrir al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, no suspendiéndose por incomparecencia de la Demandada, y que si el Demandante citado en forma no compareciera ni alegase justa causa, que a juicio del Magistrado motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su Demanda. (Art. 82 y 83 de la LPL).

4º) Cítese a las Demandadas Vitro Teruel S.L. y Cristalerías Molina de Aragón S.A. a través del BOP de Teruel y de Guadalajara respectivamente, según consta en resolución de 23-3-09.

5º) Cítese a la codemandada Mobius Corporate Venture Capital en el domicilio que figura para dicha empresa en autos nº 442/07 a 475/07 esto es en Paseo de La Castellana nº 143 edificio Cuzco I, 4ª planta, 28046 Madrid.

Se advierte que si el Demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su Demanda y que la incomparecencia injustificada del Demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral)

Así lo acuerda, manda y firma SSª doy fe.

El Ilmo. Sr. M-Juez. La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cristalerías Molina de Aragón SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Teruel a veintinueve de junio de dos mil nueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, rubricado.

3685

N.I.G.: 44216 4 0100162/2009

39010 -jl

Nº Autos: Demanda 135/09

Materia: Ordinario

Demandado/s: Vitro Teruel SL, Inmosolbo SL, Cristalerías Molina de Aragón SA, Mobius Corporate Venture Capital SGEGR SA, Savia Capital Atracción SCR SA, Fondo de Garantía Salarial

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Dª. María Teresa Martín Barea, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Teruel,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Demanda 135/09 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./Dª. Jesús José Meseguer Bonfil contra la empresa Vitro Teruel SL, Inmosolbo SL, Cristalerías Molina de Aragón SA, Mobius Corporate Venture Capital SGEGR SA, Savia Capital Atracción SCR SA, Fondo de Garantía Salarial, sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. M-Juez

D. José Rafael García de la Calle

En Teruel, a veintinueve de junio de dos mil nueve.

Habiendo adquirido firmeza la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en los autos 442/07 y acumulados, se acuerda:

1º) Levantar la suspensión acordada en su día.

2º) Unir testimonio de la sentencia dictada por éste Juzgado de lo Social y la dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, ambas en los referidos autos 442/07 y acumulados .

3º) Citar a los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrá lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social sito en Teruel, Plaza de San Juan, N° 6, 6º Nivel, el día catorce de octubre de dos mil nueve a las NUEVE horas y TREINTA Y SEIS minutos de su mañana. Se advierte a las partes que deberán concurrir al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, no suspendiéndose por incomparecencia de la Demandada, y que si el Demandante citado en forma no compareciera ni alegase justa causa, que a juicio del Magistrado motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su Demanda. (Art. 82 y 83 de la LPL).

4º) Cítese a las Demandadas Vitro Teruel S.L. y Cristalerías Molina de Aragón S.A. a través del BOP de Teruel y de Guadalajara respectivamente, según consta en resolución de 23-3-09.

5º) Cítese a la codemandada Mobius Corporate Venture Capital en el domicilio que figura para dicha empresa en autos nº 442/07 a 475/07 esto es en Paseo de La Castellana nº 143 edificio Cuzco I, 4ª planta, 28046 Madrid.

Se advierte que si el Demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su Demanda y que la incomparecencia injustificada del De-

mandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo acuerda, manda y firma SS^a doy fe.

El Ilmo. Sr. M-Juez. La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cristalerías Molina de Aragón SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Teruel a veintinueve de junio de dos mil nueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, rubricado.

3686

N.I.G.: 44216 4 0100162/2009

39010 -jl

Nº Autos: Demanda 136/09

Materia: Ordinario

Demandado/s: Vitro Teruel SL, Inmosolbo SL, Cristalerías Molina de Aragón SA, Mobius Corporate Venture Capital SGEGR SA, Savia Capital Atracción SCR SA, Fondo de Garantía Salarial

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D^a. María Teresa Martín Barea, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Teruel,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Demanda 136/09 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./D^a. Jesús José Meseguer Bonfil contra la empresa Vitro Teruel SL, Inmosolbo SL, Cristalerías Molina de Aragón SA, Mobius Corporate Venture Capital SGEGR SA, Savia Capital Atracción SCR SA, Fondo de Garantía Salarial, sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. M-Juez.

D. José Rafael García de la Calle

En Teruel, a veintinueve de junio de dos mil nueve.

Habiendo adquirido firmeza la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en los autos 442/07 y acumulados, se acuerda:

1º) Levantar la suspensión acordada en su día.

2º) Unir testimonio de la sentencia dictada por éste Juzgado de lo Social y la dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, ambas en los referidos autos 442/07 y acumulados .

3º) Citar a los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrá lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social sito en Teruel, Plaza de San Juan, Nº 6, 6º Nivel, el día catorce de octubre de dos mil nueve a las NUEVE horas y TREINTA Y SIETE minutos de su mañana. Se advierte a las partes que deberán concurrir al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, no suspendiéndose por incomparecencia de la Demandada, y que si el Demandante citado en forma no compareciera ni alegase justa causa, que a juicio del Magistrado motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su Demanda. (Art. 82 y 83 de la LPL).

4º) Cítese a las Demandadas Vitro Teruel S.L. y Cristalerías Molina de Aragón S.A. a través del BOP de Teruel y de Guadalajara respectivamente, según consta en resolución de 23-3-09.

5º) Cítese a la codemandada Mobius Corporate Venture Capital en el domicilio que figura para dicha empresa en autos nº 442/07 a 475/07 esto es en Paseo de La Castellana nº 143 edificio Cuzco I, 4ª planta, 28046 Madrid.

Se advierte que si el Demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su Demanda y que la incomparecencia injustificada del Demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo acuerda, manda y firma SS^a doy fe.

El Ilmo. Sr. M-Juez. La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cristalerías Molina de Aragón SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Teruel a veintinueve de junio de dos mil nueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, rubricado.

3687

N.I.G.: 44216 4 0100162/2009

39010 -jl

Nº Autos: Demanda 137/09

Materia: Ordinario

Demandado/s: Vitro Teruel SL, Inmosolbo SL, Cristalerías Molina de Aragón SA, Mobius Corporate Venture Capital SGEGR SA, Savia Capital Atracción SCR SA, Fondo de Garantía Salarial

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D^a. María Teresa Martín Barea, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Teruel,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Demanda 137/09 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./D^a. Jesús José Meseguer Bonfil contra la empresa Vitro Teruel SL, Inmosolbo SL, Cristalerías Molina de Aragón SA, Mobius Corporate Venture Capital SGEGR SA, Savia Capital Atracción SCR SA, Fondo de Garantía Salarial, sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. M-Juez

D. José Rafael García de la Calle

En Teruel, a veintinueve de junio de dos mil nueve.

Habiendo adquirido firmeza la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en los autos 442/07 y acumulados, se acuerda:

1º) Levantar la suspensión acordada en su día.

2º) Unir testimonio de la sentencia dictada por éste Juzgado de lo Social y la dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, ambas en los referidos autos 442/07 y acumulados .

3º) Citar a los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrá lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social sito en Teruel, Plaza de San Juan, N° 6, 6º Nivel, el día catorce de octubre de dos mil nueve a las NUEVE horas y TREINTA Y OCHO minutos de su mañana. Se advierte a las partes que deberán concurrir al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, no suspendiéndose por incomparecencia de la Demandada, y que si el Demandante citado en forma no compareciera ni alegase justa causa, que a juicio del Magistrado motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su Demanda. (Art. 82 y 83 de la LPL).

4º) Cítese a las Demandadas Vitro Teruel S.L. y Cristalerías Molina de Aragón S.A. a través del BOP de Teruel y de Guadalajara respectivamente, según consta en resolución de 23-3-09.

5º) Cítese a la codemandada Mobius Corporate Venture Capital en el domicilio que figura para dicha empresa en autos n° 442/07 a 475/07 esto es en Paseo de La Castellana n° 143 edificio Cuzco I, 4ª planta, 28046 Madrid.

Se advierte que si el Demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su Demanda y que la incomparecencia injustificada del Demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral)

Así lo acuerda, manda y firma SS^a doy fe.

El Ilmo. Sr. M-Juez. La Secretario Judicial

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cristalerías Molina de Aragón SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Teruel a veintinueve de junio de dos mil nueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, rubricado.

3688

N.I.G.: 44216 4 0100162/2009

39010 -jl

Nº Autos: Demanda 138/09

Materia: Ordinario

Demandado/s: Vitro Teruel SL, Inmosolbo SL, Cristalerías Molina de Aragón SA, Mobius Corporate Venture Capital SGEGR SA, Savia Capital Atracción SCR SA, Fondo de Garantía Salarial

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D^a. María Teresa Martín Barea, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Teruel,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Demanda 138/09 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./D^a. Jesús José Meseguer Bonfil contra la empresa Vitro Teruel SL, Inmosolbo SL, Cristalerías Molina de Aragón SA, Mobius Corporate Venture Capital SGEGR SA, Savia Capital Atracción SCR SA, Fondo de Garantía Salarial, sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. M-Juez

D. José Rafael García de la Calle

En Teruel, a veintinueve de junio de dos mil nueve.

Habiendo adquirido firmeza la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en los autos 442/07 y acumulados, se acuerda:

1º) Levantar la suspensión acordada en su día.

2º) Unir testimonio de la sentencia dictada por éste Juzgado de lo Social y la dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, ambas en los referidos autos 442/07 y acumulados .

3º) Citar a los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrá lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social sito en Teruel, Plaza de San Juan, N° 6, 6º Nivel, el día catorce de octubre de dos mil nueve a las NUEVE horas y TREINTA Y NUEVE minutos de su mañana. Se advierte a las partes que deberán concurrir al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, no suspendiéndose por incomparecencia de la Demandada, y que si el De-

mandante citado en forma no compareciera ni alegase justa causa, que a juicio del Magistrado motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su Demanda. (Art. 82 y 83 de la LPL).

4º) Cítese a las Demandadas Vitro Teruel S.L. y Cristalerías Molina de Aragón S.A. a través del BOP de Teruel y de Guadalajara respectivamente, según consta en resolución de 23-3-09.

5º) Cítese a la codemandada Mobius Corporate Venture Capital en el domicilio que figura para dicha empresa en autos nº 442/07 a 475/07 esto es en Paseo de La Castellana nº 143 edificio Cuzco I, 4ª planta, 28046 Madrid.

Se advierte que si el Demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su Demanda y que la incomparecencia injustificada del Demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral)

Así lo acuerda, manda y firma SSª doy fe.

El Ilmo. Sr. M-Juez. La Secretario Judicial

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cristalerías Molina de Aragón SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Teruel a veintinueve de junio de dos mil nueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, rubricado.

3689

N.I.G.: 44216 4 0100162/2009

39010 -jl

Nº Autos: Demanda 139/09

Materia: Ordinario

Demandado/s: Vitro Teruel SL, Inmosolbo SL, Cristalerías Molina de Aragón SA, Mobius Corporate Venture Capital SGEGR SA, Savia Capital Atracción SCR SA, Fondo de Garantía Salarial

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Dª. María Teresa Martín Barea, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Teruel,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Demanda 139/09 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instan-

cias de D./Dª. Jesús José Meseguer Bonfil contra la empresa Vitro Teruel SL, Inmosolbo SL, Cristalerías Molina de Aragón SA, Mobius Corporate Venture Capital SGEGR SA, Savia Capital Atracción SCR SA, Fondo de Garantía Salarial, sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. M-Juez

D. José Rafael García de la Calle

En Teruel, a veintinueve de junio de dos mil nueve.

Habiendo adquirido firmeza la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en los autos 442/07 y acumulados, se acuerda:

1º) Levantar la suspensión acordada en su día.

2º) Unir testimonio de la sentencia dictada por éste Juzgado de lo Social y la dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, ambas en los referidos autos 442/07 y acumulados .

3º) Citar a los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrá lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social sito en Teruel, Plaza de San Juan, Nº 6, 6º Nivel, el día catorce de octubre de dos mil nueve a las NUEVE horas y CUARENTA minutos de su mañana. Se advierte a las partes que deberán concurrir al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, no suspendiéndose por incomparecencia de la Demandada, y que si el Demandante citado en forma no compareciera ni alegase justa causa, que a juicio del Magistrado motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su Demanda. (Art. 82 y 83 de la LPL).

4º) Cítese a las Demandadas Vitro Teruel S.L. y Cristalerías Molina de Aragón S.A. a través del BOP de Teruel y de Guadalajara respectivamente, según consta en resolución de 23-3-09.

5º) Cítese a la codemandada Mobius Corporate Venture Capital en el domicilio que figura para dicha empresa en autos nº 442/07 a 475/07 esto es en Paseo de La Castellana nº 143 edificio Cuzco I, 4ª planta, 28046 Madrid.

Se advierte que si el Demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su Demanda y que la incomparecencia injustificada del Demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral)

Así lo acuerda, manda y firma SSª doy fe.

El Ilmo. Sr. M-Juez. La Secretario Judicial

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cristalerías Molina de Aragón SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Teruel a veintinueve de junio de dos mil nueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, rubricado.

3668

N.I.G.: 44216 4 0100162/2009

39010 -jl

N° Autos: Demanda 140/09

Materia: Ordinario

Demandado/s: Vitro Teruel SL, Inmosolbo SL, Cristalerías Molina de Aragón SA, Mobius Corporate Venture Capital SGEGR SA, Savia Capital Atracción SCR SA, Fondo de Garantía Salarial

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D^a. María Teresa Martín Barea, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Teruel,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Demanda 140/09 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./D^a. Jesús José Meseguer Bonfil contra la empresa Vitro Teruel SL, Inmosolbo SL, Cristalerías Molina de Aragón SA, Mobius Corporate Venture Capital SGEGR SA, Savia Capital Atracción SCR SA, Fondo de Garantía Salarial, sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. M-Juez

D. José Rafael García de la Calle

En Teruel, a veintinueve de junio de dos mil nueve.

Habiendo adquirido firmeza la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en los autos 442/07 y acumulados, se acuerda:

1º) Levantar la suspensión acordada en su día.

2º) Unir testimonio de la sentencia dictada por éste Juzgado de lo Social y la dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, ambas en los referidos autos 442/07 y acumulados .

3º) Citar a los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrá lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social sito en Teruel, Plaza de San Juan, N° 6, 6º Nivel, el día catorce de octubre de dos mil nueve a las NUEVE horas y CUARENTA Y UN minutos de su mañana. Se advierte a las partes que deberán concurrir al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, no suspendiéndose por incomparecencia de la Demandada, y que si el Demandante citado en forma no compareciera ni alegase justa causa, que a juicio del Magistrado motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su Demanda. (Art. 82 y 83 de la LPL).

4º) Cítese a las Demandadas Vitro Teruel S.L. y Cristalerías Molina de Aragón S.A. a través del BOP de Teruel y de Guadalajara respectivamente, según consta en resolución de 23-3-09.

5º) Cítese a la codemandada Mobius Corporate Venture Capital en el domicilio que figura para dicha empresa en autos n° 442/07 a 475/07 esto es en Paseo de La Castellana n° 143 edificio Cuzco I, 4ª planta, 28046 Madrid.

Se advierte que si el Demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su Demanda y que la incomparecencia injustificada del Demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral)

Así lo acuerda, manda y firma SS^a doy fe.

El Ilmo. Sr. M-Juez. La Secretario Judicial

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cristalerías Molina de Aragón SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Teruel a veintinueve de junio de dos mil nueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, rubricado.

3678

N.I.G.: 44216 4 0100162/2009

39010 -jl

N° Autos: Demanda 141/09

Materia: Ordinario

Demandado/s: Vitro Teruel SL, Inmosolbo SL, Cristalerías Molina de Aragón SA, Mobius Corporate Venture Capital SGEGR SA, Savia Capital Atracción SCR SA, Fondo de Garantía Salarial

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D^a. María Teresa Martín Barea, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Teruel,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Demanda 141/09 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./D^a. Jesús José Meseguer Bonfil contra la empresa Vitro Teruel SL, Inmosolbo SL, Cristalerías Molina de Aragón SA, Mobius Corporate Venture Capital SGEGR SA, Savia Capital Atracción SCR SA, Fondo de Garantía Salarial, sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. M-Juez

D. José Rafael García de la Calle

En Teruel, a veintinueve de junio de dos mil nueve.

Habiendo adquirido firmeza la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en los autos 442/07 y acumulados, se acuerda:

1º) Levantar la suspensión acordada en su día.

2º) Unir testimonio de la sentencia dictada por éste Juzgado de lo Social y la dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, ambas en los referidos autos 442/07 y acumulados .

3º) Citar a los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrá lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social sito en Teruel, Plaza de San Juan, Nº 6, 6º Nivel, el día catorce de octubre de dos mil nueve a las NUEVE horas y CUARENTA Y DOS minutos de su mañana. Se advierte a las partes que deberán concurrir al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, no suspendiéndose por incomparecencia de la Demandada, y que si el Demandante citado en forma no compareciera ni alegase justa causa, que a juicio del Magistrado motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su Demanda. (Art. 82 y 83 de la LPL).

4º) Cítese a las Demandadas Vitro Teruel S.L. y Cristalerías Molina de Aragón S.A. a través del BOP de Teruel y de Guadalajara respectivamente, según consta en resolución de 23-3-09.

5º) Cítese a la codemandada Mobius Corporate Venture Capital en el domicilio que figura para dicha empresa en autos nº 442/07 a 475/07 esto es en Paseo de La Castellana nº 143 edificio Cuzco I, 4ª planta, 28046 Madrid.

Se advierte que si el Demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su Demanda y que la incomparecencia injustificada del Demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral)

Así lo acuerda, manda y firma SSª doy fe.

El Ilmo. Sr. M-Juez. La Secretario Judicial

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cristalerías Molina de Aragón SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Teruel a veintinueve de junio de dos mil nueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, rubricado.

3674

N.I.G.: 44216 4 0100162/2009

39010 -jl

Nº Autos: Demanda 142/09

Materia: Ordinario

Demandado/s: Vitro Teruel SL, Inmosolbo SL, Cristalerías Molina de Aragón SA, Mobius Corporate Venture Capital SGEGR SA, Savia Capital Atracción SCR SA, Fondo de Garantía Salarial

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Dª. María Teresa Martín Barea, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Teruel,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Demanda 142/09 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./Dª. Jesús José Meseguer Bonfil contra la empresa Vitro Teruel SL, Inmosolbo SL, Cristalerías Molina de Aragón SA, Mobius Corporate Venture Capital SGEGR SA, Savia Capital Atracción SCR SA, Fondo de Garantía Salarial, sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. M-Juez

D. José Rafael García de la Calle

En Teruel, a veintinueve de junio de dos mil nueve.

Habiendo adquirido firmeza la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en los autos 442/07 y acumulados, se acuerda:

1º) Levantar la suspensión acordada en su día.

2º) Unir testimonio de la sentencia dictada por éste Juzgado de lo Social y la dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, ambas en los referidos autos 442/07 y acumulados .

3º) Citar a los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrá lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social sito en Teruel, Plaza de San Juan, Nº 6, 6º Nivel, el día catorce de octubre de dos mil nueve a las NUEVE horas y CUARENTA Y TRES minutos de su mañana. Se advierte a las partes que deberán concurrir al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, no suspendiéndose por incomparecencia de la Demandada, y que si el Demandante citado en forma no compareciera ni alegase justa causa, que a juicio del Magistrado motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su Demanda. (Art. 82 y 83 de la LPL).

4º) Cítese a las Demandadas Vitro Teruel S.L. y Cristalerías Molina de Aragón S.A. a través del BOP de Teruel y de Guadalajara respectivamente, según consta en resolución de 23-3-09.

5º) Cítese a la codemandada Mobius Corporate Venture Capital en el domicilio que figura para dicha empresa en autos nº 442/07 a 475/07 esto es en Paseo de La

Castellana nº 143 edificio Cuzco I, 4ª planta, 28046 Madrid.

Se advierte que si el Demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su Demanda y que la incomparecencia injustificada del Demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral)

Así lo acuerda, manda y firma SSª doy fe.

El Ilmo. Sr. M-Juez. La Secretario Judicial

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cristalerías Molina de Aragón SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Teruel a veintinueve de junio de dos mil nueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, rubricado.

3676

N.I.G.: 44216 4 0100162/2009

39010 -jl

Nº Autos: Demanda 143/09

Materia: Ordinario

Demandado/s: Vitro Teruel SL, Inmosolbo SL, Cristalerías Molina de Aragón SA, Mobius Corporate Venture Capital SGEGR SA, Savia Capital Atracción SCR SA, Fondo de Garantía Salarial

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Dª. María Teresa Martín Barea, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Teruel,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Demanda 143/09 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./Dª. Jesús José Meseguer Bonfil contra la empresa Vitro Teruel SL, Inmosolbo SL, Cristalerías Molina de Aragón SA, Mobius Corporate Venture Capital SGEGR SA, Savia Capital Atracción SCR SA, Fondo de Garantía Salarial, sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. M-Juez

D. José Rafael García de la Calle

En Teruel, a veintinueve de junio de dos mil nueve.

Habiendo adquirido firmeza la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en los autos 442/07 y acumulados, se acuerda:

1º) Levantar la suspensión acordada en su día.

2º) Unir testimonio de la sentencia dictada por éste Juzgado de lo Social y la dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, ambas en los referidos autos 442/07 y acumulados .

3º) Citar a los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrá lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social sito en Teruel, Plaza de San Juan, Nº 6, 6º Nivel, el día catorce de octubre de dos mil nueve a las NUEVE horas y CUARENTA Y CUATRO minutos de su mañana. Se advierte a las partes que deberán concurrir al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, no suspendiéndose por incomparecencia de la Demandada, y que si el Demandante citado en forma no compareciera ni alegase justa causa, que a juicio del Magistrado motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su Demanda. (Art. 82 y 83 de la LPL).

4º) Cítese a las Demandadas Vitro Teruel S.L. y Cristalerías Molina de Aragón S.A. a través del BOP de Teruel y de Guadalajara respectivamente, según consta en resolución de 23-3-09.

5º) Cítese a la codemandada Mobius Corporate Venture Capital en el domicilio que figura para dicha empresa en autos nº 442/07 a 475/07 esto es en Paseo de La Castellana nº 143 edificio Cuzco I, 4ª planta, 28046 Madrid.

Se advierte que si el Demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su Demanda y que la incomparecencia injustificada del Demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral)

Así lo acuerda, manda y firma SSª doy fe.

El Ilmo. Sr. M-Juez. La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cristalerías Molina de Aragón SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Teruel a veintinueve de junio de dos mil nueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, rubricado.

3675

*N.I.G.: 44216 4 0100162/2009
39010 -jl*

N° Autos: Demanda 144/09

Materia: Ordinario

Demandado/s: Vitro Teruel SL, Inmosolbo SL, Cristalerías Molina de Aragón SA, Mobius Corporate Venture Capital SGEGR SA, Savia Capital Atracción SCR SA, Fondo de Garantía Salarial

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D^a. María Teresa Martín Barea, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Teruel,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Demanda 144/09 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./D^a. Jesús José Meseguer Bonfil contra la empresa Vitro Teruel SL, Inmosolbo SL, Cristalerías Molina de Aragón SA, Mobius Corporate Venture Capital SGEGR SA, Savia Capital Atracción SCR SA, Fondo de Garantía Salarial, sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. M-Juez

D. José Rafael García de la Calle

En Teruel, a veintinueve de junio de dos mil nueve.

Habiendo adquirido firmeza la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en los autos 442/07 y acumulados, se acuerda:

1º) Levantar la suspensión acordada en su día.

2º) Unir testimonio de la sentencia dictada por éste Juzgado de lo Social y la dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, ambas en los referidos autos 442/07 y acumulados .

3º) Citar a los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrá lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social sito en Teruel, Plaza de San Juan, N° 6, 6º Nivel, el día catorce de octubre de dos mil nueve a las NUEVE horas y CUARENTA y CINCO minutos de su mañana. Se advierte a las partes que deberán concurrir al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, no suspendiéndose por incomparecencia de la Demandada, y que si el Demandante citado en forma no compareciera ni alegase justa causa, que a juicio del Magistrado motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su Demanda. (Art. 82 y 83 de la LPL).

4º) Cítese a las Demandadas Vitro Teruel S.L. y Cristalerías Molina de Aragón S.A. a través del BOP de Teruel y de Guadalajara respectivamente, según consta en resolución de 23-3-09.

5º) Cítese a la codemandada Mobius Corporate Venture Capital en el domicilio que figura para dicha empresa en autos n° 442/07 a 475/07 esto es en Paseo de La Castellana n° 143 edificio Cuzco I, 4ª planta, 28046 Madrid.

Se advierte que si el Demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su Demanda y que la incomparecencia injustificada del Demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral)

Así lo acuerda, manda y firma SS^a doy fe.

El Ilmo. Sr. M-Juez. La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cristalerías Molina de Aragón SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Teruel a veintinueve de junio de dos mil nueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, rubricado.

3669

*N.I.G.: 44216 4 0100162/2009
39010 -jl*

N° Autos: Demanda 145/09

Materia: Ordinario

Demandado/s: Vitro Teruel SL, Inmosolbo SL, Cristalerías Molina de Aragón SA, Mobius Corporate Venture Capital SGEGR SA, Savia Capital Atracción SCR SA, Fondo de Garantía Salarial

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D^a. María Teresa Martín Barea, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Teruel,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Demanda 145/09 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./D^a. Jesús José Meseguer Bonfil contra la empresa Vitro Teruel SL, Inmosolbo SL, Cristalerías Molina de Aragón SA, Mobius Corporate Venture Capital SGEGR SA, Savia Capital Atracción SCR SA, Fondo de Garantía Salarial, sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. M-Juez

D. José Rafael García de la Calle

En Teruel, a veintinueve de junio de dos mil nueve.

Habiendo adquirido firmeza la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en los autos 442/07 y acumulados, se acuerda:

1º) Levantar la suspensión acordada en su día.

2º) Unir testimonio de la sentencia dictada por éste Juzgado de lo Social y la dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, ambas en los referidos autos 442/07 y acumulados.

3º) Citar a los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrá lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social sito en Teruel, Plaza de San Juan, Nº 6, 6º Nivel, el día catorce de octubre de dos mil nueve a las NUEVE horas y CUARENTA Y SEIS minutos de su mañana. Se advierte a las partes que deberán concurrir al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, no suspendiéndose por incomparecencia de la Demandada, y que si el Demandante citado en forma no compareciera ni alegase justa causa, que a juicio del Magistrado motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su Demanda. (Art. 82 y 83 de la LPL).

4º) Cítese a las Demandadas Vitro Teruel S.L. y Cristalerías Molina de Aragón S.A. a través del BOP de Teruel y de Guadalajara respectivamente, según consta en resolución de 23-3-09.

5º) Cítese a la codemandada Mobius Corporate Venture Capital en el domicilio que figura para dicha empresa en autos nº 442/07 a 475/07 esto es en Paseo de La Castellana nº 143 edificio Cuzco I, 4ª planta, 28046 Madrid.

Se advierte que si el Demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su Demanda y que la incomparecencia injustificada del Demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral)

Así lo acuerda, manda y firma SSª doy fe.

El Ilmo. Sr. M-Juez. La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cristalerías Molina de Aragón SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Teruel a veintinueve de junio de dos mil nueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, rubricado.

3680

N.I.G.: 44216 4 0100162/2009

39010 -jl

Nº Autos: Demanda 146/09

Materia: Ordinario

Demandado/s: Vitro Teruel SL, Inmosolbo SL, Cristalerías Molina de Aragón SA, Mobius Corporate Venture Capital SGEGR SA, Savia Capital Atracción SCR SA, Fondo de Garantía Salarial

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Dª. María Teresa Martín Barea, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Teruel,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Demanda 146/09 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./Dª. Jesús José Meseguer Bonfil contra la empresa Vitro Teruel SL, Inmosolbo SL, Cristalerías Molina de Aragón SA, Mobius Corporate Venture Capital SGEGR SA, Savia Capital Atracción SCR SA, Fondo de Garantía Salarial, sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. M-Juez

D. José Rafael García de la Calle

En Teruel, a veintinueve de junio de dos mil nueve.

Habiendo adquirido firmeza la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en los autos 442/07 y acumulados, se acuerda:

1º) Levantar la suspensión acordada en su día.

2º) Unir testimonio de la sentencia dictada por éste Juzgado de lo Social y la dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, ambas en los referidos autos 442/07 y acumulados.

3º) Citar a los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrá lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social sito en Teruel, Plaza de San Juan, Nº 6, 6º Nivel, el día catorce de octubre de dos mil nueve a las NUEVE horas y CUARENTA Y SIETE minutos de su mañana. Se advierte a las partes que deberán concurrir al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, no suspendiéndose por incomparecencia de la Demandada, y que si el Demandante citado en forma no compareciera ni alegase justa causa, que a juicio del Magistrado motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su Demanda. (Art. 82 y 83 de la LPL).

4º) Cítese a las Demandadas Vitro Teruel S.L. y Cristalerías Molina de Aragón S.A. a través del BOP de Teruel y de Guadalajara respectivamente, según consta en resolución de 23-3-09.

5º) Cítese a la codemandada Mobius Corporate Venture Capital en el domicilio que figura para dicha empresa en autos nº 442/07 a 475/07 esto es en Paseo de La Castellana nº 143 edificio Cuzco I, 4ª planta, 28046 Madrid.

Se advierte que si el Demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su Demanda y que la incomparecencia injustificada del De-

mandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral)

Así lo acuerda, manda y firma SS^a doy fe.

El Ilmo. Sr. M-Juez. La Secretario Judicial

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cristalerías Molina de Aragón SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Teruel a veintinueve de junio de dos mil nueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, rubricado.

3677

N.I.G.: 44216 4 0100162/2009

39010 -jl

Nº Autos: Demanda 147/09

Materia: Ordinario

Demandado/s: Vitro Teruel SL, Inmosolbo SL, Cristalerías Molina de Aragón SA, Mobius Corporate Venture Capital SGEGR SA, Savia Capital Atracción SCR SA, Fondo de Garantía Salarial

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D^a. María Teresa Martín Barea, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Teruel,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Demanda 147/09 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./D^a. Jesús José Meseguer Bonfil contra la empresa Vitro Teruel SL, Inmosolbo SL, Cristalerías Molina de Aragón SA, Mobius Corporate Venture Capital SGEGR SA, Savia Capital Atracción SCR SA, Fondo de Garantía Salarial, sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. M-Juez

D. José Rafael García de la Calle

En Teruel, a veintinueve de junio de dos mil nueve.

Habiendo adquirido firmeza la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en los autos 442/07 y acumulados, se acuerda:

1º) Levantar la suspensión acordada en su día.

2º) Unir testimonio de la sentencia dictada por éste Juzgado de lo Social y la dictada por el Tribunal Superior

de Justicia de Aragón, ambas en los referidos autos 442/07 y acumulados .

3º) Citar a los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrá lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social sito en Teruel, Plaza de San Juan, Nº 6, 6º Nivel, el día catorce de octubre de dos mil nueve a las NUEVE horas y CUARENTA Y OCHO minutos de su mañana. Se advierte a las partes que deberán concurrir al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, no suspendiéndose por incomparecencia de la Demandada, y que si el Demandante citado en forma no compareciera ni alegase justa causa, que a juicio del Magistrado motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su Demanda. (Art. 82 y 83 de la LPL).

4º) Cítese a las Demandadas Vitro Teruel S.L. y Cristalerías Molina de Aragón S.A. a través del BOP de Teruel y de Guadalajara respectivamente, según consta en resolución de 23-3-09.

5º) Cítese a la codemandada Mobius Corporate Venture Capital en el domicilio que figura para dicha empresa en autos nº 442/07 a 475/07 esto es en Paseo de La Castellana nº 143 edificio Cuzco I, 4ª planta, 28046 Madrid.

Se advierte que si el Demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su Demanda y que la incomparecencia injustificada del Demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral)

Así lo acuerda, manda y firma SS^a doy fe.

El Ilmo. Sr. M-Juez. La Secretario Judicial

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cristalerías Molina de Aragón SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Teruel a veintinueve de junio de dos mil nueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, rubricado.

3667

N.I.G.: 44216 4 0100162/2009

39010 -jl

Nº Autos: Demanda 148/09

Materia: Ordinario

Demandado/s: Vitro Teruel SL, Inmosolbo SL, Cristalerías Molina de Aragón SA, Mobius Corporate Venture

Capital SGEGR SA, Savia Capital Atracción SCR SA, Fondo de Garantía Salarial

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D^a. María Teresa Martín Barea, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Teruel,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Demanda 148/09 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./D^a. Jesús José Meseguer Bonfil contra la empresa Vitro Teruel SL, Inmosolbo SL, Cristalerías Molina de Aragón SA, Mobius Corporate Venture Capital SGEGR SA, Savia Capital Atracción SCR SA, Fondo de Garantía Salarial, sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. M-Juez

D. José Rafael García de la Calle

En Teruel, a veintinueve de junio de dos mil nueve.

Habiendo adquirido firmeza la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en los autos 442/07 y acumulados, se acuerda:

1º) Levantar la suspensión acordada en su día.

2º) Unir testimonio de la sentencia dictada por éste Juzgado de lo Social y la dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, ambas en los referidos autos 442/07 y acumulados .

3º) Citar a los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrá lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social sito en Teruel, Plaza de San Juan, N° 6, 6º Nivel, el día catorce de octubre de dos mil nueve a las NUEVE horas y CUARENTA Y NUEVE minutos de su mañana. Se advierte a las partes que deberán concurrir al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, no suspendiéndose por incomparecencia de la Demandada, y que si el Demandante citado en forma no compareciera ni alegase justa causa, que a juicio del Magistrado motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su Demanda. (Art. 82 y 83 de la LPL).

4º) Cítese a las Demandadas Vitro Teruel S.L. y Cristalerías Molina de Aragón S.A. a través del BOP de Teruel y de Guadalajara respectivamente, según consta en resolución de 23-3-09.

5º) Cítese a la codemandada Mobius Corporate Venture Capital en el domicilio que figura para dicha empresa en autos n° 442/07 a 475/07 esto es en Paseo de La Castellana n° 143 edificio Cuzco I, 4ª planta, 28046 Madrid.

Se advierte que si el Demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su Demanda y que la incomparecencia injustificada del Demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo acuerda, manda y firma SS^a doy fe.

El Ilmo. Sr. M-Juez. La Secretario Judicial

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cristalerías Molina de Aragón SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Teruel a veintinueve de junio de dos mil nueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, rubricado.

3666

N.I.G.: 44216 4 0100162/2009

39010 -jl

Nº Autos: Demanda 149/09

Materia: Ordinario

Demandado/s: Vitro Teruel SL, Inmosolbo SL, Cristalerías Molina de Aragón SA, Mobius Corporate Venture Capital SGEGR SA, Savia Capital Atracción SCR SA, Fondo de Garantía Salarial

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D^a. María Teresa Martín Barea, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Teruel,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Demanda 149/09 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./D^a. Jesús José Meseguer Bonfil contra la empresa Vitro Teruel SL, Inmosolbo SL, Cristalerías Molina de Aragón SA, Mobius Corporate Venture Capital SGEGR SA, Savia Capital Atracción SCR SA, Fondo de Garantía Salarial, sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. M-Juez

D. José Rafael García de la Calle

En Teruel, a veintinueve de junio de dos mil nueve.

Habiendo adquirido firmeza la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en los autos 442/07 y acumulados, se acuerda:

1º) Levantar la suspensión acordada en su día.

2º) Unir testimonio de la sentencia dictada por éste Juzgado de lo Social y la dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, ambas en los referidos autos 442/07 y acumulados.

3º) Citar a los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrá lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social sito en Teruel, Plaza de San Juan, Nº 6, 6º Nivel, el día catorce de octubre de dos mil nueve a las NUEVE horas y CINCUENTA minutos de su mañana. Se advierte a las partes que deberán concurrir al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, no suspendiéndose por incomparecencia de la Demandada, y que si el Demandante citado en forma no compareciera ni alegase justa causa, que a juicio del Magistrado motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su Demanda. (Art. 82 y 83 de la LPL).

4º) Cítese a las Demandadas Vitro Teruel S.L. y Cristalerías Molina de Aragón S.A. a través del BOP de Teruel y de Guadalajara respectivamente, según consta en resolución de 23-3-09.

5º) Cítese a la codemandada Mobius Corporate Venture Capital en el domicilio que figura para dicha empresa en autos nº 442/07 a 475/07 esto es en Paseo de La Castellana nº 143 edificio Cuzco I, 4ª planta, 28046 Madrid.

Se advierte que si el Demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su Demanda y que la incomparecencia injustificada del Demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral)

Así lo acuerda, manda y firma SSª doy fe.

El Ilmo. Sr. M-Juez. La Secretario Judicial

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cristalerías Molina de Aragón SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Teruel a veintinueve de junio de dos mil nueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, rubricado.

3665

N.I.G.: 44216 4 0100162/2009

39010 -jl

Nº Autos: Demanda 150/09

Materia: Ordinario

Demandado/s: Vitro Teruel SL, Inmosolbo SL, Cristalerías Molina de Aragón SA, Mobius Corporate Venture Capital SGEGR SA, Savia Capital Atracción SCR SA, Fondo de Garantía Salarial

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Dª. María Teresa Martín Barea, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Teruel,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Demanda 150/09 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./Dª. Jesús José Meseguer Bonfil contra la empresa Vitro Teruel SL, Inmosolbo SL, Cristalerías Molina de Aragón SA, Mobius Corporate Venture Capital SGEGR SA, Savia Capital Atracción SCR SA, Fondo de Garantía Salarial, sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. M-Juez

D. José Rafael García de la Calle

En Teruel, a veintinueve de junio de dos mil nueve.

Habiendo adquirido firmeza la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en los autos 442/07 y acumulados, se acuerda:

1º) Levantar la suspensión acordada en su día.

2º) Unir testimonio de la sentencia dictada por éste Juzgado de lo Social y la dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, ambas en los referidos autos 442/07 y acumulados .

3º) Citar a los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrá lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social sito en Teruel, Plaza de San Juan, Nº 6, 6º Nivel, el día catorce de octubre de dos mil nueve a las NUEVE horas y CINCUENTA Y UN minutos de su mañana. Se advierte a las partes que deberán concurrir al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, no suspendiéndose por incomparecencia de la Demandada, y que si el Demandante citado en forma no compareciera ni alegase justa causa, que a juicio del Magistrado motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su Demanda. (Art. 82 y 83 de la LPL).

4º) Cítese a las Demandadas Vitro Teruel S.L. y Cristalerías Molina de Aragón S.A. a través del BOP de Teruel y de Guadalajara respectivamente, según consta en resolución de 23-3-09.

5º) Cítese a la codemandada Mobius Corporate Venture Capital en el domicilio que figura para dicha empresa en autos nº 442/07 a 475/07 esto es en Paseo de La Castellana nº 143 edificio Cuzco I, 4ª planta, 28046 Madrid.

Se advierte que si el Demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su Demanda y que la incomparecencia injustificada del Demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interpo-

sición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral)

Así lo acuerda, manda y firma SSª doy fe.

El Ilmo. Sr. M-Juez. La Secretario Judicial

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cristalerías Molina de Aragón SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Teruel a veintinueve de junio de dos mil nueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, rubricado.

3664

N.I.G.: 44216 4 0100162/2009

39010 -jl

Nº Autos: Demanda 151/09

Materia: Ordinario

Demandado/s: Vitro Teruel SL, Inmosolbo SL, Cristalerías Molina de Aragón SA, Mobius Corporate Venture Capital SGEGR SA, Savia Capital Atracción SCR SA, Fondo de Garantía Salarial

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Dª. María Teresa Martín Barea, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Teruel,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Demanda 151/09 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./Dª. Jesús José Meseguer Bonfil contra la empresa Vitro Teruel SL, Inmosolbo SL, Cristalerías Molina de Aragón SA, Mobius Corporate Venture Capital SGEGR SA, Savia Capital Atracción SCR SA, Fondo de Garantía Salarial, sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. M-Juez

D. José Rafael García de la Calle

En Teruel, a veintinueve de junio de dos mil nueve.

Habiendo adquirido firmeza la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en los autos 442/07 y acumulados, se acuerda:

1º) Levantar la suspensión acordada en su día.

2º) Unir testimonio de la sentencia dictada por éste Juzgado de lo Social y la dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, ambas en los referidos autos 442/07 y acumulados .

3º) Citar a los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrá lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social sito en Teruel, Plaza de San Juan, Nº 6, 6º Nivel, el día catorce de octubre de dos mil nueve a las NUEVE horas Y CINCUENTA Y DOS minutos de su mañana. Se advierte a las par-

tes que deberán concurrir al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, no suspendiéndose por incomparecencia de la Demandada, y que si el Demandante citado en forma no compareciera ni alegase justa causa, que a juicio del Magistrado motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su Demanda. (Art. 82 y 83 de la LPL).

4º) Cítese a las Demandadas Vitro Teruel S.L. y Cristalerías Molina de Aragón S.A. a través del BOP de Teruel y de Guadalajara respectivamente, según consta en resolución de 23-3-09.

5º) Cítese a la codemandada Mobius Corporate Venture Capital en el domicilio que figura para dicha empresa en autos nº 442/07 a 475/07 esto es en Paseo de La Castellana nº 143 edificio Cuzco I, 4ª planta, 28046 Madrid.

Se advierte que si el Demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su Demanda y que la incomparecencia injustificada del Demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral)

Así lo acuerda, manda y firma SSª doy fe.

El Ilmo. Sr. M-Juez. La Secretario Judicial

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cristalerías Molina de Aragón SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Teruel a veintinueve de junio de dos mil nueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, rubricado.

3663

N.I.G.: 44216 4 0100162/2009

39010 -jl

Nº Autos: Demanda 152/09

Materia: Ordinario

Demandado/s: Vitro Teruel SL, Inmosolbo SL, Cristalerías Molina de Aragón SA, Mobius Corporate Venture Capital SGEGR SA, Savia Capital Atracción SCR SA, Fondo de Garantía Salarial

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Dª. María Teresa Martín Barea, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Teruel,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Demanda 152/09 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./D^a. Jesús José Meseguer Bonfil contra la empresa Vitro Teruel SL, Inmosolbo SL, Cristalerías Molina de Aragón SA, Mobius Corporate Venture Capital SGEGR SA, Savia Capital Atracción SCR SA, Fondo de Garantía Salarial, sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. M-Juez

D. José Rafael García de la Calle

En Teruel, a veintinueve de junio de dos mil nueve.

Habiendo adquirido firmeza la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en los autos 442/07 y acumulados, se acuerda:

1º) Levantar la suspensión acordada en su día.

2º) Unir testimonio de la sentencia dictada por éste Juzgado de lo Social y la dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, ambas en los referidos autos 442/07 y acumulados .

3º) Citar a los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrá lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social sito en Teruel, Plaza de San Juan, N° 6, 6º Nivel, el día catorce de octubre de dos mil nueve a las NUEVE horas Y CINCUENTA Y TRES minutos de su mañana. Se advierte a las partes que deberán concurrir al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, no suspendiéndose por incomparecencia de la Demandada, y que si el Demandante citado en forma no compareciera ni alegase justa causa, que a juicio del Magistrado motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su Demanda. (Art. 82 y 83 de la LPL).

4º) Cítese a las Demandadas Vitro Teruel S.L. y Cristalerías Molina de Aragón S.A. a través del BOP de Teruel y de Guadalajara respectivamente, según consta en resolución de 23-3-09.

5º) Cítese a la codemandada Mobius Corporate Venture Capital en el domicilio que figura para dicha empresa en autos n° 442/07 a 475/07 esto es en Paseo de La Castellana n° 143 edificio Cuzco I, 4ª planta, 28046 Madrid.

Se advierte que si el Demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su Demanda y que la incomparecencia injustificada del Demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral)

Así lo acuerda, manda y firma SS^a doy fe.

El Ilmo. Sr. M-Juez. La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cristalerías Molina de Aragón SA, en ignorado paradero,

expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Teruel a veintinueve de junio de dos mil nueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, rubricado.

3662

N.I.G.: 44216 4 0100162/2009

39010 -jl

Nº Autos: Demanda 153/09

Materia: Ordinario

Demandado/s: Vitro Teruel SL, Inmosolbo SL, Cristalerías Molina de Aragón SA, Mobius Corporate Venture Capital SGEGR SA, Savia Capital Atracción SCR SA, Fondo de Garantía Salarial

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D^a. María Teresa Martín Barea, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Teruel,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Demanda 153/09 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./D^a. Jesús José Meseguer Bonfil contra la empresa Vitro Teruel SL, Inmosolbo SL, Cristalerías Molina de Aragón SA, Mobius Corporate Venture Capital SGEGR SA, Savia Capital Atracción SCR SA, Fondo de Garantía Salarial, sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. M-Juez

D. José Rafael García de la Calle

En Teruel, a veintinueve de junio de dos mil nueve.

Habiendo adquirido firmeza la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en los autos 442/07 y acumulados, se acuerda:

1º) Levantar la suspensión acordada en su día.

2º) Unir testimonio de la sentencia dictada por éste Juzgado de lo Social y la dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, ambas en los referidos autos 442/07 y acumulados .

3º) Citar a los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrá lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social sito en Teruel, Plaza de San Juan, N° 6, 6º Nivel, el día catorce de octubre de dos mil nueve a las NUEVE horas Y CINCUENTA Y CUATRO minutos de su mañana. Se advierte a las partes que deberán concurrir al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, no suspendiéndose por incomparecencia de la Demandada, y que si el Demandante citado en forma no compareciera ni alegase justa causa, que a juicio del Magistrado motive la

suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su Demanda. (Art. 82 y 83 de la LPL).

4º) Cítese a las Demandadas Vitro Teruel S.L. y Cristalerías Molina de Aragón S.A. a través del BOP de Teruel y de Guadalajara respectivamente, según consta en resolución de 23-3-09.

5º) Cítese a la codemandada Mobius Corporate Venture Capital en el domicilio que figura para dicha empresa en autos nº 442/07 a 475/07 esto es en Paseo de La Castellana nº 143 edificio Cuzco I, 4ª planta, 28046 Madrid.

Se advierte que si el Demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su Demanda y que la incomparecencia injustificada del Demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral)

Así lo acuerda, manda y firma SSª doy fe.

El Ilmo. Sr. M-Juez. La Secretario Judicial

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cristalerías Molina de Aragón SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Teruel a veintinueve de junio de dos mil nueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, rubricado.

3661

N.I.G.: 44216 4 0100162/2009

39010 -jl

Nº Autos: Demanda 154/09

Materia: Ordinario

Demandado/s: Vitro Teruel SL, Inmosolbo SL, Cristalerías Molina de Aragón SA, Mobius Corporate Venture Capital SGEGR SA, Savia Capital Atracción SCR SA, Fondo de Garantía Salarial

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Dª. María Teresa Martín Barea, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Teruel,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Demanda 154/09 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./Dª. Jesús José Meseguer Bonfil contra la em-

presa Vitro Teruel SL, Inmosolbo SL, Cristalerías Molina de Aragón SA, Mobius Corporate Venture Capital SGEGR SA, Savia Capital Atracción SCR SA, Fondo de Garantía Salarial, sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. M-Juez.

D. José Rafael García de la Calle

En Teruel, a veintinueve de junio de dos mil nueve.

Habiendo adquirido firmeza la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en los autos 442/07 y acumulados, se acuerda:

1º) Levantar la suspensión acordada en su día.

2º) Unir testimonio de la sentencia dictada por éste Juzgado de lo Social y la dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, ambas en los referidos autos 442/07 y acumulados .

3º) Citar a los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrá lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social sito en Teruel, Plaza de San Juan, N° 6, 6º Nivel, el día catorce de octubre de dos mil nueve a las NUEVE horas Y CINCUENTA Y CINCO minutos de su mañana. Se advierte a las partes que deberán concurrir al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, no suspendiéndose por incomparecencia de la Demandada, y que si el Demandante citado en forma no compareciera ni alegase justa causa, que a juicio del Magistrado motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su Demanda. (Art. 82 y 83 de la LPL).

4º) Cítese a las Demandadas Vitro Teruel S.L. y Cristalerías Molina de Aragón S.A. a través del BOP de Teruel y de Guadalajara respectivamente, según consta en resolución de 23-3-09.

5º) Cítese a la codemandada Mobius Corporate Venture Capital en el domicilio que figura para dicha empresa en autos nº 442/07 a 475/07 esto es en Paseo de La Castellana nº 143 edificio Cuzco I, 4ª planta, 28046 Madrid.

Se advierte que si el Demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su Demanda y que la incomparecencia injustificada del Demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral)

Así lo acuerda, manda y firma SSª doy fe.

El Ilmo. Sr. M-Juez. La Secretario Judicial

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cristalerías Molina de Aragón SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Teruel a veintinueve de junio de dos mil nueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, rubricado.

3679

N.I.G.: 44216 4 0100162/2009

39010 -jl

N° Autos: Demanda 155/09

Materia: Ordinario

Demandado/s: Vitro Teruel SL, Inmosolbo SL, Cristalerías Molina de Aragón SA, Mobius Corporate Venture Capital SGEGR SA, Savia Capital Atracción SCR SA, Fondo de Garantía Salarial

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D^a. María Teresa Martín Barea, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Teruel,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Demanda 155/09 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./D^a. Jesús José Meseguer Bonfil contra la empresa Vitro Teruel SL, Inmosolbo SL, Cristalerías Molina de Aragón SA, Mobius Corporate Venture Capital SGEGR SA, Savia Capital Atracción SCR SA, Fondo de Garantía Salarial, sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. M-Juez

D. José Rafael García de la Calle

En Teruel, a veintinueve de junio de dos mil nueve.

Habiendo adquirido firmeza la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en los autos 442/07 y acumulados, se acuerda:

1º) Levantar la suspensión acordada en su día.

2º) Unir testimonio de la sentencia dictada por éste Juzgado de lo Social y la dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, ambas en los referidos autos 442/07 y acumulados.

3º) Citar a los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrá lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social sito en Teruel, Plaza de San Juan, N° 6, 6º Nivel, el día catorce de octubre de dos mil nueve a las NUEVE horas Y CINCUENTA Y SEIS minutos de su mañana. Se advierte a las partes que deberán concurrir al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, no suspendiéndose por incomparecencia de la Demandada, y que si el Demandante citado en forma no compareciera ni alegase justa causa, que a juicio del Magistrado motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su Demanda. (Art. 82 y 83 de la LPL).

4º) Cítese a las Demandadas Vitro Teruel S.L. y Cristalerías Molina de Aragón S.A. a través del BOP de Te-

ruel y de Guadalajara respectivamente, según consta en resolución de 23-3-09.

5º) Cítese a la codemandada Mobius Corporate Venture Capital en el domicilio que figura para dicha empresa en autos n° 442/07 a 475/07 esto es en Paseo de La Castellana n° 143 edificio Cuzco I, 4ª planta, 28046 Madrid.

Se advierte que si el Demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su Demanda y que la incomparecencia injustificada del Demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral)

Así lo acuerda, manda y firma SS^a doy fe.

El Ilmo. Sr. M-Juez. La Secretario Judicial

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cristalerías Molina de Aragón SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Teruel a veintinueve de junio de dos mil nueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, rubricado.

3673

N.I.G.: 44216 4 0100162/2009

39010 -jl

N° Autos: Demanda 156/09

Materia: Ordinario

Demandado/s: Vitro Teruel SL, Inmosolbo SL, Cristalerías Molina de Aragón SA, Mobius Corporate Venture Capital SGEGR SA, Savia Capital Atracción SCR SA, Fondo de Garantía Salarial

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D^a. María Teresa Martín Barea, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Teruel,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Demanda 156/09 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./D^a. Jesús José Meseguer Bonfil contra la empresa Vitro Teruel SL, Inmosolbo SL, Cristalerías Molina de Aragón SA, Mobius Corporate Venture Capital SGEGR SA, Savia Capital Atracción SCR SA, Fondo de

Garantía Salarial, sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. M-Juez

D. José Rafael García de la Calle

En Teruel, a veintinueve de junio de dos mil nueve.

Habiendo adquirido firmeza la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en los autos 442/07 y acumulados, se acuerda:

1º) Levantar la suspensión acordada en su día.

2º) Unir testimonio de la sentencia dictada por éste Juzgado de lo Social y la dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, ambas en los referidos autos 442/07 y acumulados.

3º) Citar a los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrá lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social sito en Teruel, Plaza de San Juan, N° 6, 6º Nivel, el día catorce de octubre de dos mil nueve a las NUEVE horas Y CINCUENTA Y SIETE minutos de su mañana. Se advierte a las partes que deberán concurrir al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, no suspendiéndose por incomparecencia de la Demandada, y que si el Demandante citado en forma no compareciera ni alegase justa causa, que a juicio del Magistrado motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su Demanda. (Art. 82 y 83 de la LPL).

4º) Cítese a las Demandadas Vitro Teruel S.L. y Cristalerías Molina de Aragón S.A. a través del BOP de Teruel y de Guadalajara respectivamente, según consta en resolución de 23-3-09.

5º) Cítese a la codemandada Mobius Corporate Venture Capital en el domicilio que figura para dicha empresa en autos n° 442/07 a 475/07 esto es en Paseo de La Castellana n° 143 edificio Cuzco I, 4ª planta, 28046 Madrid.

Se advierte que si el Demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su Demanda y que la incomparecencia injustificada del Demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral)

Así lo acuerda, manda y firma SSª doy fe.

El Ilmo. Sr. M-Juez. La Secretario Judicial

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cristalerías Molina de Aragón SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Teruel a veintinueve de junio de dos mil nueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, rubricado.

3672

N.I.G.: 44216 4 0100162/2009

39010 -jl

Nº Autos: Demanda 157/09

Materia: Ordinario

Demandado/s: Vitro Teruel SL, Inmosolbo SL, Cristalerías Molina de Aragón SA, Mobius Corporate Venture Capital SGEGR SA, Savia Capital Atracción SCR SA, Fondo de Garantía Salarial

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Dª. María Teresa Martín Barea, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Teruel,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Demanda 157/09 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./Dª. Jesús José Meseguer Bonfil contra la empresa Vitro Teruel SL, Inmosolbo SL, Cristalerías Molina de Aragón SA, Mobius Corporate Venture Capital SGEGR SA, Savia Capital Atracción SCR SA, Fondo de Garantía Salarial, sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. M-Juez

D. José Rafael García de la Calle

En Teruel, a veintinueve de junio de dos mil nueve.

Habiendo adquirido firmeza la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en los autos 442/07 y acumulados, se acuerda:

1º) Levantar la suspensión acordada en su día.

2º) Unir testimonio de la sentencia dictada por éste Juzgado de lo Social y la dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, ambas en los referidos autos 442/07 y acumulados .

3º) Citar a los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrá lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social sito en Teruel, Plaza de San Juan, N° 6, 6º Nivel, el día catorce de octubre de dos mil nueve a las NUEVE horas Y CINCUENTA Y OCHO minutos de su mañana. Se advierte a las partes que deberán concurrir al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, no suspendiéndose por incomparecencia de la Demandada, y que si el Demandante citado en forma no compareciera ni alegase justa causa, que a juicio del Magistrado motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su Demanda. (Art. 82 y 83 de la LPL).

4º) Cítese a las Demandadas Vitro Teruel S.L. y Cristalerías Molina de Aragón S.A. a través del BOP de Teruel y de Guadalajara respectivamente, según consta en resolución de 23-3-09.

5º) Cítese a la codemandada Mobius Corporate Venture Capital en el domicilio que figura para dicha empresa en autos n° 442/07 a 475/07 esto es en Paseo de La Castellana n° 143 edificio Cuzco I, 4ª planta, 28046 Madrid.

Se advierte que si el Demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su Demanda y que la incomparecencia injustificada del Demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral)

Así lo acuerda, manda y firma SS^a doy fe.

El Ilmo. Sr. M-Juez. La Secretario Judicial

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cristalerías Molina de Aragón SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Teruel a veintinueve de junio de dos mil nueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, rubricado.

3671

N.I.G.: 44216 4 0100162/2009

39010 -jl

Nº Autos: Demanda 158/09

Materia: Ordinario

Demandado/s: Vitro Teruel SL, Inmosolbo SL, Cristalerías Molina de Aragón SA, Mobius Corporate Venture Capital SGEGR SA, Savia Capital Atracción SCR SA, Fondo de Garantía Salarial

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D^a. María Teresa Martín Barea, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Teruel,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Demanda 158/09 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./D^a. Jesús José Meseguer Bonfil contra la empresa Vitro Teruel SL, Inmosolbo SL, Cristalerías Molina de Aragón SA, Mobius Corporate Venture Capital SGEGR SA, Savia Capital Atracción SCR SA, Fondo de Garantía Salarial, sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. M-Juez

D. José Rafael García de la Calle

En Teruel, a veintinueve de junio de dos mil nueve.

Habiendo adquirido firmeza la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en los autos 442/07 y acumulados, se acuerda:

1º) Levantar la suspensión acordada en su día.

2º) Unir testimonio de la sentencia dictada por éste Juzgado de lo Social y la dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, ambas en los referidos autos 442/07 y acumulados .

3º) Citar a los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrá lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social sito en Teruel, Plaza de San Juan, N° 6, 6º Nivel, el día catorce de octubre de dos mil nueve a las NUEVE horas Y CINCUENTA Y NUEVE minutos de su mañana. Se advierte a las partes que deberán concurrir al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, no suspendiéndose por incomparecencia de la Demandada, y que si el Demandante citado en forma no compareciera ni alegase justa causa, que a juicio del Magistrado motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su Demanda. (Art. 82 y 83 de la LPL).

4º) Cítese a las Demandadas Vitro Teruel S.L. y Cristalerías Molina de Aragón S.A. a través del BOP de Teruel y de Guadalajara respectivamente, según consta en resolución de 23-3-09.

5º) Cítese a la codemandada Mobius Corporate Venture Capital en el domicilio que figura para dicha empresa en autos nº 442/07 a 475/07 esto es en Paseo de La Castellana nº 143 edificio Cuzco I, 4ª planta, 28046 Madrid.

Se advierte que si el Demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su Demanda y que la incomparecencia injustificada del Demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral)

Así lo acuerda, manda y firma SS^a doy fe.

El Ilmo. Sr. M-Juez. La Secretario Judicial

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cristalerías Molina de Aragón SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Teruel a veintinueve de junio de dos mil nueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, rubricado.

3670

N.I.G.: 44216 4 0100162/2009

39010 -jl

Nº Autos: Demanda 159/09

Materia: Ordinario

Demandados: Vitro Teruel SL, Inmosolbo SL, Cristalerías Molina de Aragón SA, Mobius Corporate Venture Capital SGEGR SA, Savia Capital Atracción SCR SA, Fondo de Garantía Salarial

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D^a. María Teresa Martín Barea, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Teruel,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Demanda 159/09 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./D^a. Jesús José Meseguer Bonfil contra la empresa Vitro Teruel SL, Inmosolbo SL, Cristalerías Molina de Aragón SA, Mobius Corporate Venture Capital SGEGR SA, Savia Capital Atracción SCR SA, Fondo de Garantía Salarial, sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. M-Juez

D. José Rafael García de la Calle

En Teruel, a veintinueve de junio de dos mil nueve.

Habiendo adquirido firmeza la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en los autos 442/07 y acumulados, se acuerda:

1º) Levantar la suspensión acordada en su día.

2º) Unir testimonio de la sentencia dictada por éste Juzgado de lo Social y la dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, ambas en los referidos autos 442/07 y acumulados.

3º) Citar a los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrá lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social sito en Teruel, Plaza de San Juan, N° 6, 6º Nivel, el día catorce de octubre de dos mil nueve a las DIEZ horas de su mañana. Se advierte a las partes que deberán concurrir al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, no suspendiéndose por incomparecencia de la Demandada, y que si el Demandante citado en forma no compareciera ni alegase justa causa, que a juicio del Magistrado motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su Demanda. (Art. 82 y 83 de la LPL).

4º) Cítese a las Demandadas Vitro Teruel S.L. y Cristalerías Molina de Aragón S.A. a través del BOP de Teruel y de Guadalajara respectivamente, según consta en resolución de 23-3-09.

5º) Cítese a la codemandada Mobius Corporate Venture Capital en el domicilio que figura para dicha empresa en autos n° 442/07 a 475/07 esto es en Paseo de La Castellana n° 143 edificio Cuzco I, 4ª planta, 28046 Madrid.

Se advierte que si el Demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su Demanda y que la incomparecencia injustificada del Demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral)

Así lo acuerda, manda y firma SS^a doy fe.

El Ilmo. Sr. M-Juez. La Secretario Judicial

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cristalerías Molina de Aragón SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Teruel a veintinueve de junio de dos mil nueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, rubricado.

3690

N.I.G.: 44216 4 0100162/2009

39010 -jl

Nº Autos: Demanda 160/09

Materia: Ordinario

Demandados: Vitro Teruel SL, Inmosolbo SL, Cristalerías Molina de Aragón SA, Mobius Corporate Venture Capital SGEGR SA, Savia Capital Atracción SCR SA, Fondo de Garantía Salarial

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D^a. María Teresa Martín Barea, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Teruel,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Demanda 160/09 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./D^a. Jesús José Meseguer Bonfil contra la empresa Vitro Teruel SL, Inmosolbo SL, Cristalerías Molina de Aragón SA, Mobius Corporate Venture Capital SGEGR SA, Savia Capital Atracción SCR SA, Fondo de Garantía Salarial, sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. M-Juez

D. José Rafael García de la Calle

En Teruel, a veintinueve de junio de dos mil nueve.

Habiendo adquirido firmeza la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en los autos 442/07 y acumulados, se acuerda:

1º) Levantar la suspensión acordada en su día.

2º) Unir testimonio de la sentencia dictada por éste Juzgado de lo Social y la dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, ambas en los referidos autos 442/07 y acumulados .

3º) Citar a los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrá lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social sito en Teruel,

Plaza de San Juan, N° 6, 6° Nivel, el día catorce de octubre de dos mil nueve a las DIEZ horas Y UN minuto de su mañana. Se advierte a las partes que deberán concurrir al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, no suspendiéndose por incomparecencia de la Demandada, y que si el Demandante citado en forma no compareciera ni alegase justa causa, que a juicio del Magistrado motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su Demanda. (Art. 82 y 83 de la LPL).

4º) Cítese a las Demandadas Vitro Teruel S.L. y Cristalerías Molina de Aragón S.A. a través del BOP de Teruel y de Guadalajara respectivamente, según consta en resolución de 23-3-09.

5º) Cítese a la codemandada Mobius Corporate Venture Capital en el domicilio que figura para dicha empresa en autos n° 442/07 a 475/07 esto es en Paseo de La Castellana n° 143 edificio Cuzco I, 4ª planta, 28046 Madrid.

Se advierte que si el Demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su Demanda y que la incomparecencia injustificada del Demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral)

Así lo acuerda, manda y firma SSª doy fe.

El Ilmo. Sr. M-Juez. La Secretario Judicial

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cristalerías Molina de Aragón SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Teruel a veintinueve de junio de dos mil nueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, rubricado.

3691

N.I.G.: 44216 4 0100162/2009

39010 -jl

Nº Autos: Demanda 161/09

Materia: Ordinario

Demandado/s: Vitro Teruel SL, Inmosolbo SL, Cristalerías Molina de Aragón SA, Mobius Corporate Venture Capital SGEGR SA, Savia Capital Atracción SCR SA, Fondo de Garantía Salarial

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Dª. María Teresa Martín Barea, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Teruel,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Demanda 161/09 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./Dª. Jesús José Meseguer Bonfil contra la empresa Vitro Teruel SL, Inmosolbo SL, Cristalerías Molina de Aragón SA, Mobius Corporate Venture Capital SGEGR SA, Savia Capital Atracción SCR SA, Fondo de Garantía Salarial, sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. M-Juez

D. José Rafael García de la Calle

En Teruel, a veintinueve de junio de dos mil nueve.

Habiendo adquirido firmeza la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en los autos 442/07 y acumulados, se acuerda:

1º) Levantar la suspensión acordada en su día.

2º) Unir testimonio de la sentencia dictada por éste Juzgado de lo Social y la dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, ambas en los referidos autos 442/07 y acumulados.

3º) Citar a los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrá lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social sito en Teruel, Plaza de San Juan, N° 6, 6° Nivel, el día catorce de octubre de dos mil nueve a las DIEZ horas Y DOS minutos de su mañana. Se advierte a las partes que deberán concurrir al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, no suspendiéndose por incomparecencia de la Demandada, y que si el Demandante citado en forma no compareciera ni alegase justa causa, que a juicio del Magistrado motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su Demanda. (Art. 82 y 83 de la LPL).

4º) Cítese a las Demandadas Vitro Teruel S.L. y Cristalerías Molina de Aragón S.A. a través del BOP de Teruel y de Guadalajara respectivamente, según consta en resolución de 23-3-09.

5º) Cítese a la codemandada Mobius Corporate Venture Capital en el domicilio que figura para dicha empresa en autos n° 442/07 a 475/07 esto es en Paseo de La Castellana n° 143 edificio Cuzco I, 4ª planta, 28046 Madrid.

Se advierte que si el Demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su Demanda y que la incomparecencia injustificada del Demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco

días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral)

Así lo acuerda, manda y firma SS^a doy fe.

El Ilmo. Sr. M-Juez. La Secretario Judicial

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cristalerías Molina de Aragón SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Teruel a veintinueve de junio de dos mil nueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, rubricado.

3692

N.I.G.: 44216 4 0100162/2009

39010 -jl

Nº Autos: Demanda 162/09

Materia: Ordinario

Demandados: Vitro Teruel SL, Inmosolbo SL, Cristalerías Molina de Aragón SA, Mobius Corporate Venture Capital SGEGR SA, Savia Capital Atracción SCR SA, Fondo de Garantía Salarial

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D^a. María Teresa Martín Barea, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Teruel,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Demanda 162/09 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./D^a. Jesús José Meseguer Bonfil contra la empresa Vitro Teruel SL, Inmosolbo SL, Cristalerías Molina de Aragón SA, Mobius Corporate Venture Capital SGEGR SA, Savia Capital Atracción SCR SA, Fondo de Garantía Salarial, sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. M-Juez

D. José Rafael García de la Calle

En Teruel, a veintinueve de junio de dos mil nueve.

Habiendo adquirido firmeza la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en los autos 442/07 y acumulados, se acuerda:

1º) Levantar la suspensión acordada en su día.

2º) Unir testimonio de la sentencia dictada por éste Juzgado de lo Social y la dictada por el Tribunal Superior

de Justicia de Aragón, ambas en los referidos autos 442/07 y acumulados .

3º) Citar a los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrá lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social sito en Teruel, Plaza de San Juan, N° 6, 6º Nivel, el día catorce de octubre de dos mil nueve a las DIEZ horas Y TRES minutos de su mañana. Se advierte a las partes que deberán concurrir al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, no suspendiéndose por incomparecencia de la Demandada, y que si el Demandante citado en forma no compareciera ni alegase justa causa, que a juicio del Magistrado motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su Demanda. (Art. 82 y 83 de la LPL).

4º) Cítese a las Demandadas Vitro Teruel S.L. y Cristalerías Molina de Aragón S.A. a través del BOP de Teruel y de Guadalajara respectivamente, según consta en resolución de 23-3-09.

5º) Cítese a la codemandada Mobius Corporate Venture Capital en el domicilio que figura para dicha empresa en autos n° 442/07 a 475/07 esto es en Paseo de La Castellana n° 143 edificio Cuzco I, 4ª planta, 28046 Madrid.

Se advierte que si el Demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su Demanda y que la incomparecencia injustificada del Demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral)

Así lo acuerda, manda y firma SS^a doy fe.

El Ilmo. Sr. M-Juez. La Secretario Judicial

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cristalerías Molina de Aragón SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Teruel a veintinueve de junio de dos mil nueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, rubricado.